

POR LA COFADRIA DEL SANTISSIMO SACRAMENTO DE LA CIVDAD DE LVZENA.

⁂ Y POR ⁂

DON GASPAR IORGE HOROZCO Y Carrillo, Hermano mayor de ella.

⁂ *EN EL PLEYTO.* ⁂

CON LA HERMANDAD DE LA CVERDA de San Francisco, vulgo Terceros de la dicha ciudad.

⁂ *SOBRE* 

LA PRECEDENCIA DE LVGARES EN las Processiones, entierros, y otros actos publicos, y honorificos.

En Granada, en la Imprenta Real de Francisco Sanchez, en frente del Hospital de Corpus Christi. Año de 1669.



RESVPVESTO el hecho de eſte pleyto, que es notorio de los autos, para mayor claridad ſe diuidieſte papel en tres articulos.

En el primero ſe prouarà, que la Hermandad de la Cuerda de San Franciſco de la dicha ciudad de Luzena, que litiga eſte pleyto, no es de Terceros de la primitiua Regla de San Franciſco, ni de el Orden Tercero de Penitencia propria, ni impropriamente, y que ſolamente es de Hermanos de la Cuerda de la Cofadria que inſtituyò la Santidad de Sixto Quinto en la Bula que empieça, *Sixtus Episcopus*, expedida el año de 1588. en el tercero año de ſu Pontificado.

En el ſegundo articulo ſe prouarà, que la dicha Cofadria del Santiſsimo Sacramento deue preceder a la dicha Hermandad de la Cuerda en las proceſsiones, y actos publicos, por ſu mayor dignidad, por ſu mayor antiguedad, y por la coſtumbre inconcuſa de la dicha ciudad de Luzena, obſervada de tiempo inmemorial a eſta parte.

En el tercero ſe reſponderà a las objecciones que ha opueſto la dicha Hermandad de la Cuerda, aſsi en ſus libelos, como en el informe que ha eſtampado en nombre del Padre fray Pedro Calçado, Religioſo del Orden de San Franciſco de la Obſervancia.

*** ARTICVLO PRIMERO. ***

1 ¶ Y antes de dar principio a diſcurrir ſobre dichos articulos ſupongo lo primero, que la dicha Hermandad de la Cuerda de San Franciſco prouocò eſte juyzio, y pleyto por peticiō que preſentò ante el ſeñor Doctor don Ioſeph Hurtado

Roldan,

Roldan, Prouisor, y Vicario general que fue de este Obispado, y antecessor de V.m. a los veynte y dos dias de el mes de Febrero de el año passado de 1666. de que se diò traslado a la dicha Cofadria del Santissimo Sacramento, como es notorio de los autos, de que se infiere, que el Actor formal en este juyzio es la dicha Hermandad de la Guerda, y como a tal le incumbe la prueua de su pretension, y accion, ex text in *l. 2. & l. verius, ff. de probation. & l. actor. & l. frustra, C. eodem, cum vulgatis.*

2 ¶ Lo segundo supongo, que la dicha Cofadria de el Santissimo Sacramento, ni su Hermano mayor, ni su Abogado no niegan, ni han negado que huuo en lo primitiuo, ni que ay de presente Tercera Regla de San Francisco, ni menos que huuo, y ay Tercero Orden de Penitencia aprouado por la Iglesia, y por los Sumos Pontifices, que todo es cierto, y constante sin disputa; mas los de esta Regla Tercera de San Francisco son en dos especies. La vna, de personas que viuen Colegialmente, y en Comunidad, y de baxo de Clausura, y hazen profession solemne de los tres votos essenciales, y tienẽ bienes en comunidad, assi hombres, como mugeres, y estos componen, y constituyen propriamente Orden, y Religion, y se verifica en los Religiosos Antoninos, que son, y se llaman Terceros propriamente de la Tercera Regla de San Frãcisco.

3 ¶ La otra especie es, de personas que habitan en sus casas, assi hombres, como mugeres con sus haziendas, hijos, y familias, y no hazen voto alguno solemne, y estos no constituyen verdadero, ni proprio Orden, ni son Religiosos, sino mera, y absolutamente seculares, y solo son vnas personas honestas, y de buena, y honesta vida, y este es su proprio nombre. Confirma esta verdad, y diferencias de Terceros de San Francisco Villegas

gas

gas en su Flos Santorum, primera parte, en la vida del Santo, que es Autor tan clasico, y de tanta autoridad, y aprouacion en la Iglesia como es notorio, y refiriendo las Ordenes que instituyò San Francisco, dize las palabras siguientes: *Y assi, con otra que despues fundò, fueron tres Ordenes, y Reglas que instituyo, y todas se confirmaron por los Sumos Pontifices. La primera fue de los Frayles menores, cuyo fin es exercitarse en la contemplacion, y en las obras de vida actiua por el exercicio de Predicacion. La segunda de Monjas de Santa Clara, y son en dos maneras, vnas con renta, que se llaman de la primera Regla. La tercera es de los Penitentes, que se llaman de la tercera Regla, y estos son en dos maneras, vnos tienen renta en comunidad, y viuen Colegialmente, y estos son propriamente Religiosos, y el voto que hazen es solemne, ora sean hombres, ò mugeres, y las mugeres diferencianse de las Monjas de Santa Clara en que no traen velo, y en no estar obligadas sino a la guarda de los tres votos essenciales pena de pecado mortal, como lo declarò Leon Dezimo. Otros de esta Regla Tercera viuen en sus casas, y con hazienda, y el voto de ellos no es solemne, y por consiguiente no son propriamente Religiosos, sino personas honestas, que es su proprio nombre.* Y cita algunos Santos, y Doctores graues que explicaron assi las tres Reglas de San Francisco, y no se puede dudar que es esta la verdadera inteligencia de ellas.

4 ¶ Y confirma este sentir el Doctor Nauarro en el tomo de sus consejos *lib. 3. cons. 54* ibi: *Respondeò primò, quod præfatus consulens verus Religiosus est, quia licèt glossa singularis dicat Tertiam Regulam Sancti Francisci non esse veram Regulam, quæ facit veros Religiosos, tamen illa est intelligenda de viuentibus extra Congregationem, non autem de viuentibus intra eam, in qua fit vera professio trium votorum essentialiũ, vt*

vt habeatur in statutis eorum à Papa confirmatis.

5 ¶ Y tambien confirma esta verdadera inteligencia el Padre Fray Manuel Rodriguez del Orden de san Francisco de la Observancia, en el tercero tomo de las questiones Regulares, *quæst. 72. art.* 1. donde diuide en tres especies los Terceros de san Francisco, y tratando de los primitiuos, y aprouados por la Santidad de Nicolao IV. que no viuen en Congregacion, ni hazen profession solemne de los tres votos essenciales, y que habitan en sus casas con sus bienes proprios, hijos, mugeres, y familias, dize assi: *Prima conclusio illi Tertiarij, qui ordinati fuerunt per Beatum Franciscum non erant vere Religiosi secundum Panormitanũ. eorum enim institutum licèt fuerit per Papam approbatum, fuit tamen approbatum, vt quidam modus benè viuendi, vt etiam expresse tenet Diuus Thomas* (a quien cita) *in 2.2. quæst.* 187. *art.* 4. *ad tertium.*

6 ¶ De que se infiere con euidencia, que esta hermandad de los Terceros primitiuos de san Francisco no fue aprouada por la Santidad de Nicolao IV. como Religion, ni como Orden, sino como vna forma de buena vida, como lo prueuã los dichos Doctores citados, que son tan graues, y clasicos, como es notorio, y vno de ellos de la misma Orden de san Francisco, que no pudo ignorar sus reglas, è institutos, antes los deuiò saber con mayor indiuidualidad, y fundamento; y porque no parezca nos contentamos con autoridades, oygasse en apoyo de esta inteligencia la glos. en la Clementina *cum ex eo* 3. *de sententia excommunicat.* sobre las palabras: *Fratres, & sorores de Ordine Tertio,* donde refiriendo las Ordenes que instituyò san Francisco, dize assi: *Primus fuit Fratrum Minorum, qui est arctissimus, & caret proprio etiam in communi. Secundus fuit Sancta Clara,*

qui differt à primo, quia ordo ille, licèt etiam fœminis arctissimus habet tamen proprium in communi; sed iste Tertius etiam pro viuẽtibus in coniugio maribus, & fœminis ad inventus est, & habent professi proprium in singulari; & potius est modus viuendi, quam proprie dicatur regula, est tamen approbatum per Nicolaum Quartum, & hoc constat.

7 ¶ Lo tercero supongo, que estos primitiuos Terceros de san Francisco no tuuieron Regla instituyda por el Santo, ni la dexò, ni se halla, sino solo algunos preceptos, y leyes que despues cõpilò, y juntò la Santidad de Nicolao IV. añadiendo algunas, y moderando otras, y las aprouò como vna honesta forma de vida, y asi lo enseñò el dicho Padre Fray Manuel Rodriguez *in dict. quæst. 72. artic. primo, in princip.* ibi: *Cuius etsi certa Regula ab ipso Patre Beato Francisco tradita nõ inveniatur, certissimum tamen est aliquas sibi leges, quibus eius alumni in vtriusque hominis cõversatione corporali, scilicèt, & spirituali vti debere, ab eodem fuisse præfixas, hasque à Summo Põtifice Nicolao Quarto in vnum collectas, & moderatas, atque in regulæ formam à præfatis Tertiarijs, tum solitis, tum quoque vxoratis observandæ reddactas.*

8 ¶ Lo quarto supongo, que esta Regla de los primitiuos Terceros, y esta especie de ellos, que viuen en sus casas con sus bienes proprios, y con sus familias, hijos, y muges no es Orden, ni Religion, ni se aprouò como tal por la Sãtidad de Nicolao IV. sino solo es vna hermandad de personas honestas, y virtuosas, y se aprouò como vna buena, y virtuosa forma de vida, como se prueua con euidencia de las autoridades ya citadas, y lo afirma el dicho Padre Fray Manuel Rodriguez *dict. §. 1. quæst. 72. tom. 3. regul. qq.* ibi: *Cum igitur Sancta hæc Tertiariorũ cõfraternitas in dies magis, magisque*

que excresceret, meliusque audiret, donde llama este Padre, *confraternidad, y hermandad*, a esta Regla, y a los que la componen, y de esta mesma voz vsò el Padre Fray Ioannetim Niño de el dicho Orden de san Francisco, en sus Coronicas de dicho Orden, 3. *part. lib.* 1. *cap.* 1. ibi: *Pueden empero estos penitentes (como generalmente se acostumbra hazer en sus confraternidades) ordenar entre si algunos superiores, que se llamen Ministros, &c.*

9 ¶ Y la Santidad de Nicolao IV. en la Bula de aprouacion de dicha Regla Tercera, la llama tambien hermandad en muchas clausulas, vt patet, ibi: *Cum autem fraternitatem huiusmodi quis intrare voluerit.* Et ibi: *Ordinamus præterea statuentes, vt nullus post ipsius fraternitatis ingressum, eãdẽ egredi valeat ad seculũ reuersurus.* Y mas adelante, dize: *Mulieribus verò viros habentibus, nisi de ipsorũ licentia, & cõsensu non pateat ad consortium dictæ fraternitatis ingressus.* Y mas adelãte tratãdo del Abito que deuẽ traer, dize: *Fratres ipsius fraternitatis de vilipanno, &c.* Et ibi: *De fraternitatis cõsortio abijciendus ab ipso in congregatione post modum publicandus*, donde tambien llama la Santidad de Nicolao IV. Congregacion a la dicha hermandad.

10 ¶ Y tambien llama hermanos, y hermanas a los que la componen, como consta de la misma Bula, ibi: *Vniuersi fratres, & sorores cuiuscumque ciuitatis, aut loci diebus singulis, si commode poterunt Missæ Officium audiant.* Y mas adelante, ibi: *Vitent huiusmodi fratres, & sorores iuxta posita litigia, inter se illa (si suscitari contigerit) dirimendo.* Et ibi: *Si verò fratres, & sorores contra ius, vel eorum priuilegia, &c.* Et ibi: *De pace verò inter fratres, & sorores, aut etiam extraneos in discordia positos facienda, &c.*

11 ¶ Lo quinto supongo, que esta palabra, *Ordo*, que significa, *Orden*, en nuestro Castellano,

llano, es vn nombre latissimo, y generalissimo, y que conviene en su latissimo significado a todas las cosas q̃ obseruã forma, disposicion, y lugar, con respecto, ò relacion de vnas a otras, y assi lo difiniò san Agustin *de Ciuitate Dei, lib. 19. cap. 13. Quod sit parium dispariumque rerum sua cuique loca tribuens dispositio.* Y con el santo lleuò tambien esta difinicion Fr. Domingo de Soto *in 4. sentent. tom. 2. art. 1.* y assi en la Iglesia de Dios quiso, y dispuso su Magestad que huuiesse orden en todas las cosas, como lo enseñò san Pablo ad Romanos, *cap. 13.* ibi: *Quæ à Deo sunt, ordinata sunt*, y en las Republicas, y en el gouierno Politico, y economico, de ellas ay, y ha auido orden, y assi Ciceron, y otros Oradores llamaron a el Senado Romano, *ordinem amplissimum*, y huuo tres ordenes entre los Romanos, Principes de la Politica, que fueron, Senatoria Equestæ, y Plebeya, y aora en nuestra Republica ay orden en los Estados, y hierarchias, y se componen de Duques, Condes, Marqueses, Caualleros, y hombres llanos; y en la milicia ay orden de Caualleria, è Infanteria, y cada vn soldado de el exercito tiene, y obserua su especial orden en la ocupacion, colocacion, sitio, y lugar de su puesto, con que se forma rectamente vn esquadron, segun el arte militar, y bien ordenado, y formado se haze inexpugnable, segun el texto de el Espiritu Santo en los Cãtares, *terribilis, vt Castrorum acies ordinata.* Y en nuestra Iglesia Militante, entre las Dignidades Eclesiasticas, ay orden de hierarchias, descendiendo desde la suma potestad de el Pontifice, y cabeça de la Iglesia, a los Patriarcas, Arçobispos, Obispos, Sacerdotes, &c. Y en los elementos se obserua especial orden, y graduacion, siendo el inferior la tierra, como el mas pesado, segun Aristoteles en sus metheoros. Y los Astros, y los Cielos guardan orden en sus mouimientos. Y en las partes integrantes de el compuesto hpysico, y natural

tural ay especial orden en su colocacion, y forma, teniendo la cabeça la parte superior, como principe de los miembros.

¶ Empero a mas de este latissimo significado de esta voz, *Orden*, tiene otra especial adaptado a los ministros de la Iglesia por antonomasia, y se predica de ellos por excelencia, y por el singular orden que observan en los Ritos, y Ceremonias de la Oracion, y Culto Diuino, assi lo enseñò el Padre Fr. Domingo de Soto en el lugar citado, ibi: *Ad hoc respondetur nomen latissimæ significationis, scilicèt Ordo, Sanctos Patres per antonomasiam gradibus ministrorum Ecclesiæ acommodasse, vt doceret, quod quamuis ad omnes magistratus ciuilis Reipublicæ, ad aliosque virtutum gradus diffundatur, tamen inter Christianos per excellentiam ministris Ecclesiæ, secundum diuersas eorum dignitates competeret.* Y assi las Religiones por especial titulo, y por el singular concierto, y orden que en todo guardan, se llaman ordenes, y assi lo observò Diego Ximenez Arias en su diccionario Ecclesiastico, verbo, *Ordo*, ibi: *Las Religiones por especial titulo, y por excelencia se llaman Ordenes, por el gran concierto, y orden que guardan en todo.*

13 ¶ Y estos dos significados de esta voz *Ordo*, los enseñò el Catecismo Romano ad Parrochos en el capitulo de Sacramento ordinis, ibi: *Placuit autem Sanctis Patribus hoc vocabulo vti, scilicèt Ordo, quod latissimam significationem habet, vt dignitatem, & excellentiã ministrorum Dei indicarent, est enim Ordo, si propriam eius vim, & notionem accipiamus, dispositio superiorum, & inferiorum rerum, quæ inter se ita aptæ sunt, vt vna ad alteram referatur.*

14 ¶ Y si los dichos Terceros de la pri-

 mitiua

mitiua Regla de san Francisco se llamaren *Orden* en el significado latissimo, y generalissimo de esta palabra, *Orden*, se puede tolerar; y en este sentido, y significado se deue entender en qualquiera autoridad que se halle, demas, que la Santidad de Nicolao IV. en la Bulla citada de la aprouacion, ò institucion de la dicha Regla, no la llama *Orden*, ni aun por palabras enunciatiuas que no induzen disposicion, quando las vsara, *ex l. si quis ita, ff. de hered. instit.* vbi glos. Menchaca *qq. illust. cap. 30. num.* 8. ni aun las palabras enunciatiuas prueuan, *ex l. Lucius Titius, §. quisquis de legat.* 2. Thuscus *litt. V. conclus.* 81. mas en el especial significado de esta voz, *Ordo*, en quanto dize respecto a Religion, ni es Orden, ni se puede llamar Orden, pues no siendo Religion, como llanamente lo confiessa la dicha hermandad de la Cuerda, menos puede ser Orden; pues para auer predicado ha de auer precisamente sujeto de quien se predique; y si esta voz, *Orden*, en su significado especial se predica con eminencia, y por excelencia de las Religiones, como queda prouado, no auiendo Religion, ni siendolo la dicha hermandad de la Cuerda (vulgo Terceros) no se puede predicar de ella que sea Orden.

15 ¶ A que no obstan las palabras de dicha Bula de la Santidad de Nicolao IV. ibi: *Nos igitur Ordinem ipsum opportunis fauoribus prosequi, & ad eius augmentum benignius attendentes statuimus, &c.* Ni otras clausulas similes que se ponderan por la dicha hermãdad de la Cuerda, porque demas de ser palabras enũciatiuas que no prueuan, ni disponen, como ya queda prouado, estas se refieren a la primera Regla, y Orden de los Menores que instituyò san Francisco, la qual refiere la dicha Bula en su introduccion, exordio, è ingresso. Y luego prosigue la Santidad de Nicolao IV. diziẽdo, que deseando

seando ampliar, y extender dicho Orden, y aumentarlo, estatuye la dicha hermandad de Terceros, y assi la nombra, y llamà en muchos lugares, y clausulas de la dicha Bula, con este nombre *fraternitas*, como va queda prouado.

16 ¶ Ni las palabras de dicha Bula se podian contradezir, ni oponerse vnas clausulas á otras, y en vnas llamarla Regla Tercera *Orden*, y en otras, *Hermandad, ex cap. inter dilectos, §. cæterum, de fide instrumentorum.*

17 ¶ Ni menos obsta lo que alega la dicha hermandad de la Cuerda en sus peticiones, y en el informe que ha dado a la estampa, pretendiendo fundar, y prouar que ay Ordenes, sin que sean Religiones, y exemplifica con las Ordenes Militares, porque estas son tambien Religiones, y los Caualleros de ellas son propriamente Religiosos en la mas cierta, y prouable opinion, y guardan los votos, segun su instituto, Remigio *in summa Morali, tract. 2. cap. 7 §. 9. num. 3.* ibi: *Los Religiosos Militares, en opinion mas prouable, son propria, y absolutamente Religiosos.*

18 ¶ Y la misma opinió refiere, y exorna Carleual *de iudicijs, disput. 2. lib. 1. quæst. 6. sect. 3. num. 4.* ibi: *Tertia sententia est hos Milites Cruce signatos Ordinum Militarium, etiam si nubere possint, & in sæculo viuant iuxta suum institutum esse vere, & proprie Religiosos.* Y cita à Nauarro, Camillo Borrelo, Velluga, Alvaro Valasco, Diego Perez, Hojeda, Manuel Rodriguez, Carlos de Grasis, Chacherano, Farinacio, Thomas Sanchez, Barbosa, Thesauro, Mastrillo, Suarez, Gratiano, y otros muchos Doctores que lleuan, y defienden la dicha opinion; y assi no ay Orden alguno que no sea Religion en el especial significado que queda fundado en esta voz, *Ordo*, y en quanto dize respecto a Religion, y se predica de las que lo son; y no siendolo la Re-

gla

gla Tercera de los que habitan en sus casas, y de el primitiuo instituto de la Santidad de Nicolao IV. menos puede ser Orden propriamente, ni en el dicho significado especial.

19 ¶ Lo sexto supongo, que la Santidad de Sixto Quinto en vna Bula que expidiò a los veynte y nueue dias de el mes de Agosto de el año passado de 584. en el tercero año de su Põtificado, que comiença: *Sixtus Episcopus servus servorum Dei ad perpetuam rei memoriam*, que se halla autentica en el Convento de san Francisco de la ciudad de Salamanca, y copiada en el Bulario de Regulares de Fr. Manuel Rodriguez, y es la Bula octaua en orden de Sixto Quinto, en el tomo segundo, que no se necessita de poner en el pleyto, ni llenarlo de Bulas mal copiadas, como lo ha hecho la dicha Hermandad de la Cuerda, pues siendo leyes Canonicas, y que estàn in corpore iuris, basta citarlas como las demas leyes.

20 ¶ Por dicha Bula, pues, estatuyò la Santidad de Sixto Quinto vna hermandad, ò archicofradia de Cordigeros en las Iglesias, y Cõventos de Religiosos Menores de san Francisco, y en especial en el de la ciudad de Asis, donde està el cuerpo de el Santo, a los quales, con que traxessen vna Cuerda bendecida de las que traen dichos Religiosos, y con que assistiessen todos los terceros Domingos de los meses a la Processiõ de la Cuerda en los Conventos donde estuuiessen fundandas dichas hermandades, en memoria, y reuerencia, y por deuocion de san Francisco, concediò muchas gracias, è indulgencias, assi a los hombres, como a las mugeres de todos estados, que quisiessen entrar en dicha Hermandad, y Cofradia, como de la dicha Bula latamente consta, a que me refiero.

21 ¶ Lo septimo supongo, que es cierto,

to, y notorio en la Christiandad que ay Cofradia de el Santissimo Sacramento, y aunque la dicha Hermandad de la Cuerda quiere se fundasse por el año passado de 1484. en tiempo de el Padre Fray Cherubino de Espoleto, la verdad es, que se instituyò muchos años antes, en tiempo de la Santidad de Vrbano IV. que instituyò la Festiuidad de Corpus Christi, por el año passado de 1264. mouido entre otros prodigios de el admirable milagro que sucediò en España en el collado de Codol, en el Reyno de Valencia, con los Corporales que oy estàn en Daroca, como se refiere en la Pontifical historia de el Licenciado Gonçalo de Illescas, en la vida de este Sumo Pontifice, *tom. 1. lib. 5. cap. 188.* y aqui se hallarà su decreto de la Festiuidad de el Corpus.

22 ¶ Y diò principio a dicha Cofradia el Sol de la Iglesia, y Principe de las Escuelas Santo Tomas de Aquino, de el Orden de Predicadores, cuyo instituto fue acompañar el Santissimo Sacramento quando se lleuaua a los enfermos, y como de orden, y mandado de Vrbano IV. dispuso el Doctor Angel todo el Oficio Diuino que reza la Iglesia en esta Festiuidad de el Corpus, tambien instituyò la dicha Cofradia.

23 ¶ Y porque no parezca afectada esta antiguedad, y que carece de fundamento, vease a el Padre Santillan, de el dicho Orden de Predicadores, en el tesoro que escriuiò de el Rosario, donde compila todas las Cofradias, y sus institutos, y antiguedades, y entre ellas la de el Santissimo Sacramento, y dize assi: *Cofradia de el Santissimo Sacramento fue esta la segunda despues de la de el Rosario, principiola el Sol de la Iglesia, Principe de las Escuelas, y Doctor Angel, mi Padre Santo Tomas de Aquino, cuyo instituto fue acompañar el Santissimo Sacramento quando se le lleuaua a los enfermos; y siendo,*

 como

como fue el Santo Doctor, a cuyas repetidas instancias se deuiò aquesta celebridad, siendo el que compuso el Oficio de orden de el Pontifice Vrbano IV. mereciendo oyr a los Angeles (a fuer de Soberanos maestros de la capilla de Dios) lo sonoro, y acorde de el canto que oy repetimos, bien se dexa entender, que en orden a dilatar esta deuocion principiaria esta Cofradia Santa.

24 ¶ Lo octauo supongo, que en la dicha ciudad de Luzena ay instituyda, y fundada la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento, y que no lo niega, ni puede negar la dicha Hermandad de la Cuerda, y que es la mesma que litiga en este pleyto, y como tal Cofradia, y la mas antigua que tiene la dicha ciudad de Luzena està escrita la primera en orden en el quadrante de las Cofradias de ella, como parece de el testimonio dado por Martin Iurado, Notario, a fojas 95. y 96. de los autos, y por el que diò el Licenciado Blas Gomez de Sepulveda, Presbytero, Notario, y juez que fue de las prouanças en virtud de comission, a fojas 117. y 118. y aunque no constara de las constituciones de la dicha Cofradia, ni de la aprouacion de el Ordinario, primero, y antes que se le diera el dicho lugar, y precedencia a todas las demas Cofradias, se vieron las instituciones, y confirmaciones de todas ellas, y assi consta de la relacion que se haze en la cabeça, è ingresso de el dicho quadrante, ibi: *Y auiendo visto las constituciones, y confirmaciones de ellas, parece que sus antiguedades son en la forma siguiente*, y empieça por la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento.

25 ¶ Y aunque el dicho quadrante carece de firma de Notario, y no pudo esta leerse, por estar roto, y maltratado, en el sitio, y lugar donde firmò, como lo certifica el dicho Licenciado Blas Gomez de Sepulveda, esto ha sucedi-

do

do por mucha antiguedad, pues se hizo en tiempo que fue Vicario de las Iglesias de dicha ciudad de Luzena el Licenciado Diego Fernandez de Algar, y su fecha fue a primero dia de el mes de Iulio de el año passado de 1608. como parece de el dicho testimonio, a fojas 118. de los autos del pleyto, y en hechos antiguos se contenta el derecho con menores prouanças que las regulares, iuxta Corneum *consil.* 333. *num.* 1. *lib.* 1. & *consil.* 19. *num.* 14. *lib.* 2. & *consil.* 304. *num.* 5. *lib.* 3. el señor Valençuela Velazquez *consil.* 100. *num.* 36. y para que se diga el hecho antiguo, basta el transcurso de quarenta años, vt refert Innocentius *in cap. veniens, num.* 2. *in fin. de verb. signific.* Craueta *in tract. de antiquit. temp. in princip. num.* 2 el señor Valenç. Velazq. *consil.* 105. *num.* 24 cum alijs pluribus.

26 ¶ Y siendo de tanta mayor antiguedad el dicho quadrante, y hallandose autentico en vna Iglesia Parroquial de tanta autoridad, como la de san Mateo de la dicha ciudad de Luzena, y que se gouierna por el en vna materia tan graue, como la de precedencias de las Cofradias, no se puede dudar de la legalidad, y verdad, y certeza de el dicho quadrante, sin que pudiera obstar el defecto de solemnidad de no poderse leer la firma de el Notario, ni constar en el de la aprouacion de el Ordinario, porque en los hechos antiguos se presume auer intervenido toda la solemnidad necessaria para la mejor forma, y validacion de los actos, *ex l. filius, C. de petitione hereditatis, l. sciendum, ff. de verb. oblig.* Crau. *de antiquitate tempore, 3. part. num.* 18. *cum seqq.* Menoch. *de præsumpt. lib.* 2. *præsumpt.* 33. *num.* 15. el señor don Iuan Baptist. de la Rea *allegat. Fiscali* 9. *num.* 17. el señor Valençuela Velazquez *consil.* 18. *num.* 15. cum alijs.

27 ¶ Demas, que pendiente este pleyto,

to, han parecido, y se han hallado, y presentado en el las constituciones de la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento de la ciudad de Luzena, y la aprouacion del Ordinario de este Obispado, y se hallan autorizadas en vn pergamino antiguo, y tiene mas de ochenta años de antiguedad desde su vltima aprouacion, que es la que se ha presentado, y sin duda tenia otras antecedentes, y mas antiguas, como se infiere de las escrituras de censos impuestos a fauor de la dicha Cofradia, y libros de sus Cofrades que se han exhibido ante V.m.

28 ¶ His itaque suppositis, aunque estos pleytos sobre precedencias son tan graues, y de tanto perjuyzio, como lo pondera la Sacra Rota *in decis.* apud Seraph. 22. y Laercio Cherubin. *in cõp. Bullar. tom. 2. super Bullam* 127. *Scholio* 2. y tambien son escandalosos en los Pueblos, y como tales se deuen euitar, como lo notò el Padre Fray Manuel Rodriguez *quæst. reg. tom.* 3. *quæst.* 37. *artic.* 3. donde tratando de pleytos de precedencias, dize assi: *Quæ inter regulares vtinam cessassent, cum non cedant in ædifficationem Populi, imò in scandalum emergant, ita vt petra scandali possint optimo iure appellari.*

29 ¶ Sin embargo no ha podido escusarse de este pleyto la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento, porque fue imbadida, y demandada por la dicha Hermandad de la Cuerda, como ya queda anotado en el primero supuesto, con que ha sido la defensa precisa, y es licita por todos derechos, *ex l. vt vim* 3. cum vulgatis, *ff. de iustitia, & iure*, y conforme a la sentencia de Ouidio.

Iudice me fraus est cõcessa repellere fraudẽ,
Armaque in armatos sumere iura sinunt.

Y quien pudiera auer escusado este pleyto, y de-

deuiera hazerlo es la dicha Hermãdad de la Cuer
da, pues pretendiendo ser Terceros de la primi-
tiua Regla de san Francisco, instituyda por la Sã-
tidad de Nicolao IV. y valerse de su Bula, la de-
uian observar en todas sus clausulas, y vna dellas,
que ya queda anotada en el quarto supuesto, di-
ze asi: *Vitent huiusmodi Fratres, & sorores iux*
ta posita litigia (inter se illa) si suscitari con, ige-
rit, dirimendo.

30 ¶ Y siendo asi, que se professan ob
servantes de la Regla, y profunda humildad de
san Francisco, deuian acordarse de la que en el
Reyno de Portugal observa la Orden de los Me-
nores, lleuando por instituto en aquella Prouin-
cia el inferior lugar en todas los Procesiones, y
actos publicos, asi lo observò el dicho Padre Fr.
Manuel Rodriguez, quexandose, y lamentan-
dose de semejantes pleytos, *dict. tom. 3. quæst. re-*
gul. quæst. 37. art. 3. ibi: *Vnde in Regnis Portu-*
galiæ Fratres Minores nostræ Sacræ Religionis
Minorum de Observantia, humilitatem profi-
tentes, vt vere filij humilissimi Patris nostri Frã
cisci in publicis Processionibus ordinatione sua,
& antiqua consuetudine vltimo loco incedunt:
quæ humilitas est præclara, & adeò dilecta vir-
tus, præsertim in Regularibus; qui sine illa pa-
rum in Religione proficiunt.

31 ¶ Y pues trata en este pleyto la di-
cha Cofradia de el Santisimo Sacramento, sola-
mente de su defensa, puede dezir muy bien lo
que dixo san Geronimo epist. 14. apud Augusti-
num: *Si in defensionem mei aliqua scripsero in te*
culpa est, qui probocasti, non in me, qui responde-
re compulsus sum.

32 ¶ Y para fundar la dicha preceden-
cia en la dicha Cofradia de el Santisimo Sacra-
mento, se prouarà con este articulo, que la dicha
Hermandad de la Cuerda (vulgo Terceros) de

la ciudad de Luzena no ſon Terceros de la dicha primitiua Regla de ſan Frãciſco, inſtituyda por la Santidad de Nicolao IV. ſi no Hermanos de la Cuerda, ſegun el inſtituto de la Santidad de Sixto V. en la Bula citada, para lo qual es neceſſario anotar las diferencias entre los Terceros, y Hermanos de la Cuerda, y tambien la razon generica en que conuienen, y conocida eſta, y el conſtitutiuo diferencial, ſe prouarà con euidencia que ſon eſpecies diſtintas de Hermandades, y que la de la Cuerda es la que litiga en eſte pleyto, y la que eſtà fundada en el Conuento de ſan Franciſco de la dicha ciudad de Luzena.

33 ¶ Conuienen, pues, las dichas dos Hermandades de la Cuerda, y de los dichos Terceros de la primitiua Regla, en que ambas fuerõ inſtituydas para todos eſtados de gente, y a imitacion, y deuocion de el Serafico Padre ſan Frãciſco. Oyganſe las palabras de las Bulas de la inſtitucion de ambas Hermandades que prueuan demonſtratiuamente eſta razon generica, y de conueniencia; y ſean las primeras, como mas antiguas las de la Santidad de Nicolao IV. en la Bula ya citada, en que inſtituyò la primitiua Regla de Terceros, ibi: *Vt per eius ſemitam* (ſcilicèt Sancti Franciſci) *ſalubriter incedentes mereantur poſt vitæ præſentis ergaſtulum, æternæ beatitudinis effici poſſeſſores, & ibi mulieribus vero viros habentibus, niſi de ipſorum licentia, & conſenſu non pateat ad conſortium dictæ Fraternitatis ingreſſus:* Luego eſta Hermandad de Terceros de la primitiua Regla fue inſtituyda para todos eſtados de gente, y a imitacion, y deuociõ de ſan Franciſco.

34 ¶ Pues oyganſe aora las palabras de la Santidad de Sixto V. en la Bula de la inſtitucion de la dicha Hermandad de la Cuerda, ibi: *Idcirco cum pro aliquali repenſione amoris noſ-*

H

tri

tri erga tantum patrem nuper ad ampliorem decorem insignis, & celebris Ecclesia domus eius Sancti Francisci Assisiensis Ordinis Fratrum Minorum Conventualium nuncupatorum; in qua quidem Ecclesia sub illius Altari maior Corpus eiusdem Sancti Francisci requiescit, ad Diuini Cultus, & piorum operum augmentum, ipsiusque Sancti Francisci honorem, & venerationem, ac animarum Christi fidelium salutem vnam archiconfraternitatem vtriusque sexus fidelium, &c. En esto, pues, consiste la razon generica, y de conveniencia de ambas Hermandades en ser instituydas para todos estados de gentes, y a imitacion, y deuocion de el Serafico Padre san Francisco.

35 ¶ Y las razones que diferencian estas dos Hermandades, y el constitutiuo diferencial de ellas, es la primera sus institutos, y los tiẽpos de ellos, pues la Hermandad de la primitiua Regla de Terceros fue instituyda por la Santidad de Nicolao IV. en el año de 1290. y en el segundo año de su Pontificado, como parece de la Bula ya citada, no en el año de 1221. como pretende la dicha Hermandad de la Cuerda, pues para la antiguedad de las Ordenes, y Religiones, Cofradias, y Hermandades solo se atiende el tiempo de su aprouacion por la Santa Sede Apostolica, ex traditis *in cap. finali, de Religiosis domibus*, & ex traditis à Domino Valençuela Velazquez *cons. 1. num. 64. cum seqq.* qui alios plures refert; y la Santidad de Honorio IV. antecessor de Nicolao IV. muriò en el año de 1287. a cinco dias de el mes de Abril, y estuuo vacante la Silla Apostolica diez meses y medio, y se siguió la eleccion de Nicolao IV. que era General de el Orden de san Francisco, Obispo, y Cardenal Prænestino, natural de Asculi, y se llamó antes de su eleccion Fray Geronimo Esculano, como todo

se

se prueua de las vidas de dichos Pontifices, que estàn en el dicho tomo primero de la historia Pōtifical, *lib. 5. cap. 46. & 47.*

36 ¶ Con que segun este ajustado computo de los tiempos, fue la institucion de la dicha Hermandad de Terceros por el año passado de 1290. pues antes, ni en su vida no instituyò esta Regla san Francisco, si no solo dexò vnos preceptos, y leyes dirigidos a ella, como ya queda prouado con el Padre Fray Manuel Rodriguez, y otros Doctores de la Sagrada Religion de san Francisco; y la dicha Hermandad de la Cuerda la instituyò la Santidad de Sixto V. que tambien fue de la dicha Religion, por especial Bula que expidiò a los veynte y nueue dias del mes de Agosto de el año passado de 584. como queda prouado en el sexto supuesto, con que es notoria la diferencia de estas dos Hermandades en los institutos, y tiempos de ellos.

37 ¶ La segunda razon de diferencia es el Abito, pues aunque este se dize vulgarmente que no haze a el monge, es tan essencial constitutiuo en las Ordenes, y Religiones, y Hermādades, que por conseruar las diferencias en los Abitos, vnas con otras han tenido pleytos muy reñidos, y de mucha duracion, como es notorio en el que han tratado las Religiones de santo Domingo, y de la Santissima Trinidad Calçados, y en el que han tenido los Religiosos de las Ordenes de san Basilio, y de san Benito, sobre la cogulla; y en el pleyto antiguo que tuuieron las Religiones de san Francisco, y de san Agustin, sobre la semejança del Abito, de que tratò el Padre Fr. Iuan Marquez en su origen de Hermitaños de san Agustin, *cap. 4. §. 3.* y entre las Religiones de santo Domingo, y san Agustin ha auido graues diferencias, sobre que los Religiosos Agustinos no caminen, ni salgan extra claustra con Abitos

blancos

blancos por la similitud con los Religiosos Dominicos, como es notorio.

38 ¶ Y assi tratando Villegas en su Flos Santorum, en la vida de san Francisco, de diferenciar las Monjas Terceras de san Francisco de las de Santa Clara que instituyò el Santo, dize assi: *Y las mugeres diferencianse de las Monjas de Santa Clara, en que no traen velo.*

39 ¶ Y los Religiosos, ò Cofrades que no traen el Abito que corresponde a su Regla, è instituto, no pueden, ni deuen gozar de el lugar, y precedencia que les pertenece, Laercio Cherubino *in comp. Bullar. tom. 2. const. 84. Schol.* 1. ibi: *Siquidem praeminentiam obtinere volens habitum suo gradui convenientem gestare debet*, Gratianos *discept. Forens. cap. 298. nu. 65.* cum alijs, tan precisò, y tan distintiuò es el Abito en los Religiosos, y Cofrades.

40 ¶ El Abito, pues, de los primitiuos Terceros, conforme a la Bula de la Santidad de Nicolao IV. es, y deue ser de paño basto, entre negro, y blanco, trayendo sus sotanillas, y sus capas largas, y cumplidas los hombres; y vnas mantellinas, y sayas, y escapularios las mugeres, vt patet, de la dicha Bula, ibi: *Fratres ipsius fraternitatis deuili panno in pretio, & colore non prorsus albo, vel nigro communiter vestiantur. Clamydes quoque atque pelles absque collaturi scissas, vel integras, afibulatas tamen, vel patulas, vt congruit honestati, clausasque manicas Fratres habeant supradicti; sorores etiam clamyde induantur, & tunica de huiusmodi humili panno facta, vel saltem clamyde habeant gravellum, vel placentini coloris albi, vel nigri, aut paludellum amplum de canapo, vel lino, absque aliqua crispatura consutum.*

41 ¶ Y el Abito de los Hermanos de la Cuerda, es traer ceñida vna Cuerda de las que

traen los Religiosos de el Orden de san Francisco, a deuocion de el Santo, como consta de la Bula citada de la Santidad de Sixto V. ibi: *Qui chordam per Fratres dicti Ordinis gestari solitam ex illorum deuotione à superioribus eiusdem Ordinis cinctam, & susceptam deferent, & illa cingentur sub eiusdem Sancti Francisci inuocatione, &c.* Luego son dissimiles en el Abito estas dos Hermandades.

42 ¶ Sed sic est, que los que vulgarmẽte se llaman Terceros en la dicha ciudad de Luzena, y litigan este pleyto, no traen el dicho Abito de paño basto, ni en la forma estatuyda por la dicha Bula de la Santidad de Nicolao IV. assi hombres, como mugeres; y solo traen vna Cuerda ceñida, como la que traen los Religiosos de san Francisco, como està prouado plenissimamẽte a la segunda pregunta de el interrogatorio de la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento; ergo, no son Terceros, ni de la primitiua Regla Tercera de san Francisco, sino hermanos de la Cuerda, segun la Bula de la Santidad de Sixto V. la consequencia es euidente, y se infiere de las premissas.

43 ¶ A que no obsta, ni puede obstar que digan los dichos Hermanos de la Cuerda (vulgo Terceros) que son de Abito oculto, y encubierto, y que lo puedẽ traer en esta forma, por dispensacion de sus superiores, y por justas causas. Porque se responde, que para traer dicho Abito oculto no diò licencia la Santidad de Nicolao IV. en la dicha Bula, ni tal consta de el contexto de ella, y solo la diò para que por algun tiempo limitado, y por causa justa pudiesse dispensar el superior que no traxessen dicho Abito de paño basto, y de precio tan humilde, mas en la forma no se permitiò dispensar, vt patet, ibi: *Nisi fuerit ad tempus in pretio per visitatorem de consilio mi-*

ministrorum cum aliquo dispensatum.

44 ¶ Ni pudiera auer razon para ocultar, ni traer escondido Abito tan decente, y bien parecido; aprouado, y estatuydo por la Iglesia, y Sumos Pontifices, y que sin el no pudiera pretẽder prerrogatiua, ni precedencia alguna la Hermandad de los primitiuos Terceros de san Francisco (quando sin perjuyzio de la verdad permaneciera oy) pues para gozar de las preeminencias se deue vsar de el Abito propio de el instituto, como ya queda anotado supra num. 39. y tambien lo noto Boerio *de ordine graduum vtriusque fort. 1. part. num.* 9. donde dize: *Quod qui vult prærrogatiuã in processionibus obtinere debet ire cum indumentis gradui suo convenientibus*, a quien cita, y refiere Gratian. *dict. discept.* 298. *num.* 65.

45 ¶ La tercera razon de diferencia entre los dichos Terceros de la primitiua Regla, y la Hermandad de la Cuerda, es, que los Terceros auiendo vna vez entrado, y recebido el Abito, y professado, no pueden salir, sino es para hazer transito a alguna Religion aprouada, vt patet, de la dicha Bula de la Santidad de Nicolao IV. ibi: *Ordinamus prætereà statuentes, vt nullus post ipsius Fraternitatis ingressum, eandem egredi valeat ad sæculum reuersurus: possit tamẽ habere trãsitum liberum ad Religionem aliquã approbatam.*

46 ¶ Mas los Hermanos de la Cuerda pueden libremente dexarla, y salirse de la Hermandad, como de otra qualquiera Cofradia, y no se hallarà clausula, ni palabra en la dicha Bula de su instituto de la Santidad de Sixto V. que impida esta libertad de salir, y entrar en dicha Cofradia, ni que lo prohiba, como se hallan en la dicha Bula de la Santidad de Nicolao IV. que instituyò la primitiua Regla de Terceros.

Sed

47 ¶ Sed sic est, que los Hermanos de la Cuerda de la dicha ciudad de Luzena (vulgo Terceros) que litigan este pleyto a su alvedrio; y quando quieren dexan la dicha Hermandad, y se salen de ella, sin que incurran, ni se les imponga pena alguna, como està prouado plenissimamẽte por parte de la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento, a la segunda pregunta de su interrogatorio en este pleyto, ergo, los que vulgarmente se llaman Terceros en la dicha ciudad de Luzena, y litigan este pleyto, no son Terceros de la primitiua Regla, si no solamente Hermanos de la Cuerda, segun el instituto de la Santidad de Sixto V.

48 ¶ La quarta razon de diferẽcia entre los dichos Terceros de la primitiua Regla, y la Hermandad de la Cuerda es, que los Terceros tienen en su instituto mayores obligaciones, y cargas, y mayores indulgencias que los Hermanos de la Cuerda, porque estos no tienẽ mas obligacion qua traer vna cuerda ceñida, como queda dicho, y assi se deduze de la etimologia de el nombre que les dà la dicha Bula de su instituto, llamandolos, *Chordigeros*, hoc est, qui chordã gerunt, y assistir todos los terceros Domingos de los meses en los Conventos de el Orden de san Francisco, donde estuuiere fundada la dicha Hermandad a la procession, que tambien se llama de la Cuerda, vt patet, de la dicha Bula de su instituto, ibi: *Volumus autem, vt chordam Sancti Francisci Ordinis quam confratres vtriusque sexus gestare debent*, &c. Et ibi: *Nec non quoties processionibus archiconfraternitatis Chordigerorum huiusmodi singulis mensibus fieri solitis interfuerint*, &c. Y lo que ganan, y les està concedido por esta assistencia, y traer la dicha Cuerda estando confessados, & verè pœnitentes, es indulgencia plenaria, y remission de sus pecados,

vt

vt patet, de la dicha Bula, ibi: *Ac vt confratres Chordigeri dictæ confraternitatis ad pia opera exercenda propensiores reddentur, & ad Ecclesiam, & Altare huiusmodi debotionis causa confluerent, eisdemque vtriusque sexus fidelibus verè pœnitẽtibus, & confessis dictam chordam, quæ prius à superioribus dicti Ordinis benedici debeat ad reuerentiam, & memoriam eiusdem Sancti Francisci gerentibus; sacraque Communione refectis archiconfraternitatem ipsam ingredientibus prima die illorum ingressus, ac in mortis articulo ipsorum, nomen Iesu ore, vel corde inuocantibus, ac etiam verè pœnitẽtibus, & confessis plenariam omnium peccatorum suorũ indulgentiam, & remissionem per aliàs nostras litteras concessimus.*

49 ¶ Mas los Terceros de la primitiua Regla de san Frãcisco tienen obligacion de ayunar todos los Viernes de la semana, vt patet, de la dicha Bula de la Santidad de Nicolao IV. ibi: *Qualibet vero sexta die totius anni ieiunium celebretur*, y de abstenerse de comer carne quatro dias en la semana, vt ibi: *Abesse autem carnium secunda, quarta, sexta feria, dieque Sabbati abstineant vniuersi*, y de rezar el Oficio Diuino, vt patet, ibi: *Dicant vniuersi quotidie septem Horas Canonicas, videlicèt, matutinum, primam, tertiam, sextam, nonam, vesperas, & completorium, &c.* Y tienen otras muchas obligaciones de abstenerse de comedias, de oyr Missa todos los dias, y de confessar, y Comulgar en tales dias señalados, que mas largamente constan de la dicha Bula de su instituto.

50 ¶ Y por las dichas cargas, y obligaciones les concediò la Santidad de Nicolao IV. a los dichos Terceros, todas las gracias, è indulgencias, y priuilegios concedidos por la Santa Sede Apostolica a la Tercera Orden de Peni-

 tencia,

tencia, y que en adelante se concedieran, como consta de otra Bula que expidiò en el tercero año de su Pontificado (por la qual concediò a los dichos Terceros facultad de elegir Visitador de los Religiosos Menores de san Francisco, que es la octaua en orden de las que compilò el Padre Fr. Manuel Rodriguez en su Bulario, y en las de la Santidad de Nicolao IV. y empieça: *Nicolaus Episcopus servus servorum Dei.* Y es la que se sigue a la de la aprouacion, è institucion de dichos Terceros de la primitiua Regla) ibi: *Cæterum quoniam cupimus vehementer huiusmodi nostrum salubre consilium adimpleri, omnes, qui illud susceperint, & adimpleuerint reuerenter Apostolicæ, & nostræ benedictionis gratiam amplius consequantur, & gaudeāt priuilegijs eiusdem Ordinis Pœnitentium, ab eadem Sede concessis, & in posterum concedendis.*

51 ¶ Sed sic est, que los mas que componen la dicha Hermandad de la Cuerda en la dicha ciudad de Luzena, son personas sencillas, y rusticas, y sin letras, y exercitadas en el trabajo y labor de el campo, y no saben leer, ni escriuir, ni rezar el Oficio Diuino, como està prouado plenissimamente por parte de la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento a la segunda pregunta de su interrogatorio, ergo, no pueden cũplir con las dichas cargas, y obligaciones de Oracion, y otras, y consiguientemente no son Terceros de la primitiua Regla, si no Hermanos de la Cuerda, segun la Bula de la Santidad de Sixto V. ya citada.

52 ¶ Y se puede afirmar muy prouablemente, y sin nota de temeridad, que despues que los primitiuos Terceros de la primitiua Regla de san Francisco, fueron reduzidos a clausura, y a Religion propria con profession solemne de los tres votos essenciales, y despues que se aprouò

esta

esta Religion por las Santidades de Martino V. y Eugenio IV. y Sixto IV. y Leon X. quedò derogada la primitiua Regla de los Terceros para todo genero de estados, prueuase la propuesta de los fundamentos siguientes.

53 ¶ El primero sea, que no es nueuo que por las leyes posteriores se deroguen las anteriores, *ex l. non est nouum 26. l. ideò 27. ff. de legibus, l. fin. ff. de constitutionib. principium, cum vulgatis.*

54 ¶ Ni menos es nueuo que por las vltimas disposiciones se deroguen las primeras, *cap. 1. de constitutionib. lib. 6. cap. vltima voluntas 13. quaest. 2. §. posteriore quoque cũ seqq. Instit. quibus modis testamenta infirmentur, l. 1. & 2. l. si vna tabulla 11. l. cum in secundo 16. ff. de iniusto rupto irritoq. facto testamento cum concordantibus.*

55 ¶ Luego por las Bulas citadas de la Santidad de Leon Dezimo, Martino Quinto, y otros Pontifices que instituyeron, y aprouaron la Religion Tercera de san Francisco, que son posteriores a la de la Santidad de Nicolao IV. que instituyò la primitiua Regla de los Terceros se pudo esta derogar, no es dudable la consequēcia.

56 ¶ Sed sic est, que en las dichas Bulas posteriores se haze mencion especial de la dicha Regla Tercera primitiua, y se le añaden leyes, y estatutos de mayor estrecheza, y perfeccion, como de ellas parece, y como son las de la clausura, y vida Religiosa, y profession solemne de los tres votos essençiales, ergo, quedò derogada por ellas la dicha Regla primitiua de Terceros.

57 ¶ Prueuase la consequençia con demostracion, las dichas Bulas posteriores expedidas sobre la mayor perfeccion de la primitiua

Re-

Regla de Terceros, y sobre su reduccion a clausura, y Religion, contienen reglas, y preceptos disimiles de los de la Bula de la Santidad de Nicolao IV. como de ellas consta, y lo notò el dicho Padre Fray Manuel Rodriguez *dict. tom. 3. quæst. regul. quæst. 72. art. 1.* ibi: *Leo Decimus Pontifex maximus huiusmodi Tertium Ordinem confirmauit, sibique propriam regulam ab ea, quam Nicolaus Papa Quartus prius condiderat, vt cumque disimilem anno Domini 1521. die verò vigesima mensis Ianuarij, sed Pontificatus eius anno octauo præscripsit.*

58 ¶ Y en la dicha Bula de la Santidad de Leon Dezimo se haze especial mencion de la dicha Regla primitiua de Terceros, como queda dicho, y consta de ella misma, ibi: *Dudum siquidem huius gratia Nicolaus Papa Quartus, prædecessor noster, Tertiam Regulam Beati Francisci, quam de Pœnitentia appellauit, &c.*

59 ¶ Sed sic est, que el rescripto vltimo deroga a el primero, quando es disimil, y haze especial mencion de el, *ex cap. cæterum 3. de rescriptis, cap. contra, & cap. inter Monasterium eodem,* Sahagura *in repetitione ad dict. cap. cæterum, num. 2. cum alijs,* ergo, por las dichas Bulas vltimas que aprouaron, è instituyeron la dicha Religion de Terceros de san Francisco quedò derogada la primitiua Regla, y la Bula de Nicolao IV. que instituyò los Terceros primitiuos para todos estados, es euidente la ilacion.

60 ¶ Y aunque la dicha Bula de la Santidad de Leon Dezimo, parece confirmatoria de la primitiua Regla de Terceros, es derogatoria de ella, pues la reduxo a Religion propria con profession solemne de los tres votos essenciales, y con distinto instituto de el que tenia en lo primitiuo, vt patet de la dicha Bula, ibi: *Nos*

iuxta

iuxta Domini voluntatem pretiosum à vili separantes eandem Tertiam Regulam in modum, qui sequitur distinctam de nouo confirmamus, & approbamus, & vobis ac successoribus vestris seruandam transmittimus, cuius thenor sequitur, & est talis. Y prosigue dando la forma de la entrada de los nouicios, y nouicias, y el modo de su profession, y otras qualidades de el instituto de dicha Religion.

61 ¶ Y mudada, y variada la primitiua forma de los Terceros primitiuos por la dicha Bula, es visto auerse mudado, y variado, y extinguido la Regla primitiua de Terceros, nam mutata forma tota res mutata, & extincta censetur, *l. Iulianus 9. §. si quis rem, ff. ad exhibendum, l. seia 6. ff. de auro, & argento legato,* Nouarin. *quaest. Forens. lib. 1. quaest. 71. num. 4.* nam forma est quae dat esse rei, no solo en lo natural, sino tambien en lo Politico, y legal, *l. Diuus, ff. de in integrũ restit. l. qui haeredi, & l. Maeuius, ff. de condit. & demonst.* Aristoteles *lib. 1. physicor. cap. 9. quaest. 10. art. 1.* Euerardo *in topicis legal. loco 53.* Tiraquellus *de retractu lignag. §. 2. glos. 21. num. 11. & §. 36. glos. 2. num. 28. & inclusio vnius formae est exclusio alterius formae, l. quamuis, C. de pignorib. cap. non ne extrauag. de praesumpt.* Menoch. *cons. 106. num. 314. cum seqq.* Carolus de Grasis *de except. except. 1.*

62 ¶ Sea el segundo fundamento de la dicha derogacion, que como la Regla primitiua de Terceros de san Francisco fuesse corriendo, y aumentandose en numero, y virtudes, vino a reduzirse a clausura, y a Religion, mediãte vna señora nobilissima, llamada Angelina de Thermis, que fue la primera fundadora de el Convẽto de santa Ana de Terceras de la ciudad de Fulgina, y despues se edificaron otros muchos Conventos por hombres, y mugeres, y se aprouo la

 dicha

dicha Regla, y Religion con diuersas Reglas, y estatutos de los que tenia la primitiua Regla de Terceros; luego esta quedò derogada, y reduzida a mayor perfeccion, patet, la consequencia, porque si la Religion Tercera no derogara la primitiua Regla de Terceros, teniendo, como tiene mas perfecto, y disimil instituto, como queda prouado, fuera quarto instituto de san Francisco; no se han de conceder quartos en las Ordenes de el Santo, pues no passò de el instituto tercero, como llanamente lo confiessa en su informe la dicha Hermandad de la Cuerda; luego hemos de dezir que la primitiua Regla de Terceros quedò derogada por la dicha Religion Tercera, ò hemos de confessar quartos en las Ordenes de san Francisco, no ay quien diga lo vltimo; luego es cierto lo primero.

63 ¶ Y porque no parezca que estriua la propuesta solamẽte en dichos discursos, y que carecen de autoridad, oygase en apoyo de ellos a el Padre Fray Manuel Rodriguez, de el mismo Orden de S. Francisco, *quæst. regul. tom. 3. quæst. 72. art. 1.* ibi: *Cùm igitur Sancta hæc Tertiariorum confraternitas in dies magis, magisque excresceret; meliusque audiret; illustrissima simul, atque pientissima Angelina de Thermis ciuitellæ, apud Brutios Comitissa caocta bona illustrium iuuencularum manu, fulginæ, quæ umbriæ ciuitas est, & Conventum sub titulo Sanctæ Annæ sibi construxit, & illum cum socijs ingressa tribus Monasticis votis, castitatis, scilicèt, obedientiæ, atque paupertatis emissis, ibidem ad mortem, vsque sanctissime perseuerauit, cuius exemplo sanctissimæ aliæ virgines permotis, collatis in mediũ proprijs facultatibus, octo Monasteria, in quibus sub habitu, atque legibus Tertij Ordinis Beatissimi Patris Francisci conuenirent, in diuersis Italiæ partibus post*

bre-

breuissimi temporis spatium ædificari curarunt; & ab his Sacra Tertiariorum Religio initium sumpsit; quam Martinus Quintus, & Eugenius Quartus Pontifices Maximi statutis, atque Apostolicis constitutionibus, & concessionibus honestarunt. Cumque ad harum sororum exemplum plurimi quoque viri, & cœnobia erexissent, & ibidem sub habitu, & norma præfati Tertij Ordinis triplici Monastico voto emisso Religiose commorarentur, & isti, atque illæ supra modum multiplicarentur Leo Decimus Pontifex Maximus huiusmodi Tertium Ordinem confirmauit sibique propriam Regulam ab ea, quam Nicolaus Papa Quartus prius condiderat vtcũque dissimilẽ anno Domini 1521. die verò vigessima mensis Ianuarij, sed Pontificatus eius anno octauo præscripsit.

64 ¶ Donde son muy de ponderar las palabras: *Sibique propriam Regulam ab ea, quam Nicolaus Papa Quartus prius condiderat, vtcumque dissimilem*, ergo, fue Regla distinta la Religion Tercera, ergo derogò la primitiua, no se pueden negar las ilaciones, ex supra allatis.

65 ¶ Y oygase en confirmacion de la propuesta a el Padre Fray Iuannetim Niño, tambien de la dicha Orden de san Francisco, en sus Coronicas de dicho Orden, *lib. 3. tom. 2. cap. 35.* donde hizo literal, y ajustada version de la Bula que expidiò la Santidad de Leon Dezimo, por la qual instituyò la dicha Religion Tercera, ibi: *Mas porque el discurso de el tiempo, inspirandolo el Espiritu Santo, no solamente los hõbres casados, y moradores en este mundo, para los quales fuera hecha la dicha Regla Tercera por el Bienauenturado Padre san Francisco, mas tambien Coros de innumerables Virgines prometidos los tres votos essenciales con nuestra*

autoridad, y algunas tambien con clausura, y hechos muchos Monasterios, no sin gran fruto de la Iglesia Militante, y edificacion sometierõ su cuello a el yugo de la Tercera Orden; y porque en la dicha Tercera Regla son puestas algunas cosas convenientes para los casados, mas en ninguna manera decentes a el estado Religioso, y virginal de las q̃ sirvẽ a el Señor debaxo desta Tercera Regla, para lo qual los puros deseos de los castos animos algunas vezes se apartan de entrar en la dicha Ordẽ; Nos, segũ la voluntad de N. Señor, apartando lo vil de lo precioso, de nuevo confirmamos, y aprouamos la dicha Tercera Regla distinta en la manera siguiente, y la mandamos a vos, y a vuestros sucessores, para que la guardeys, cuyo tenor es el que se sigue. Y cõtinua la entrada de los nouicios, y nouicias, y dà la forma de los tres votos essenciales, y de la professiõ, y demas instituto que deuen observar los Terceros Religiosos.

66 ¶ Y en esta version ajustada de la dicha Bula de la Santidad de Leon Dezimo se deuen notar aquellas palabras: *De nuevo confirmamos, y aprouamos la dicha Tercera Regla distinta en la manera siguiente, &c.* Que son las mesmas que quedan ponderadas, supra num. 60. Luego la forma, è instituto primitiuo de los Terceros quedò derogado, es indubitable la consequencia, porque darles nueuo instituto fue lo mismo que derogar el antiguo, ex traditis supra num. 61.

67 ¶ Sea el tercero fundamento de la dicha derogacion, que auiendo passado tantos años despues de la aprouacion, ê institucion de la Orden Tercera, Religion, que la primemera fue la de la Santidad de Leon Dezimo en el año 1521. como consta de la Bula citada, y de el lugar de el Padre Fray Manuel Rodriguez, su-

pra

pra num. 63) no se hallarà aprouacion posterior alguna de la dicha Regla primitiua de Terceros, ni en tantos Sumos Pontifices como ha tenido la Iglesia de Dios en el transcurso de 148. años que han passado despues de la aprouacion primera de la dicha Tercera Religion, no se hallarà aprouacion alguna de los primitiuos, con que es, a lo menos muy prouable que se derogaron por las dichas vltimas Bulas, y se reduxeron a propria Religion con la dicha clausura, y con profession solemne de los tres votos essenciales.

68 ¶ Y quando la dicha Hermandad de la Cuerda quiera replicar, que a lo menos para el estado de los casados està en su primitiuo vigor la dicha Regla Tercera; y que el nueuo instituto fue para los celibes, y virgines, como consta de las clausulas de dicha Bula de la Santidad de Leon Dezimo, ibi: *Et quoniam in dicta Tertia Regula, quadam maritatis acommodata, cælibi verò virgineoque statui sub huiusmodi Tertia Regula Domino famulantibus nullatenus decentia inuectuntur, ob quod pretiosum à vili separantes, &c.* Con cuyas palabras còcuerda la version de el Padre Fr. Iuan netim Niño, supra num. 65. se satisfaze con dos respuestas. La vna, con que la dicha Regla Tercera en lo primitiuo se instituyò para todos estados de gentes, como queda prouado, supra num. 33. y separando los casados, habemus intentum, en quanto a la derogacion en los dos estados de celibes, y virgines a lo menos. La otra es, que oy, y de presente el Abito que se dà a los que se dizen Terceros, se permite a todos estados, como es notorio, sin distincion de casados, virgines, ni celibes; luego ò la derogacion no es cierta, ò se contraviene a ella en el vso comun.

69 ¶ Sea el quarto fundamento de la dicha derogacion, que muchos Doctores, assi

historiadores, como Teologos, y Canonistas hã tratado de la precedencia, y lugares de todas las Ordenes, y Religiones en las Procesiones, y actos publicos, colocandolas segun sus antiguedades, y no se hallarà que entre dichas Ordenes ayã puesto, ni colocado, ni nombrado los Terceros de la primitiua Regla.

70 ¶ Vease en confirmacion de esta verdad a el P. F. Alõso Venero, del Ordẽ de Predicadores, en su Enchiridion de los tiempos 1. parte, donde empieça desde la Orden de san Benito, que fue la mas antigua de Europa, y tiene mas de mil y cien años de fundacion, y acaba en la Orden de los Caualleros de Christo, fundada en el Reyno de Portugal.

71 ¶ Y vease a el señor Valenç. Velazquez en el *cons. 1. num.* 82. donde refiere todas las Ordenes, y el lugar, y precedencia que deuen tener.

72 ¶ Vease tambien a Casaneo *in Chatalogo gloriæ mundi 4. part. consid. 51. cum seqq.* y a el Padre Fr. Manuel Rodriguez *quæst. regul. tom. 3. quæst. 37. art. 1.* donde ponen todas las Ordenes, segun sus antiguedades, y afirman el lugar, y precedencia que deuen tener en los actos publicos, y no refieren, ni nombran la Regla primitiua de Terceros; luego esta no solo no es Orden propriamente, mas se halla derogada.

73 ¶ Prueuase la consequencia, porque el argumento à sufficienti partium enumeratione, es fortisimo en el derecho Ciuil, y Canonico, *l. pater furioso 8. ff. de his qui sui, vel alieni iuris sunt, l. ex maleficijs, §. hæres, & l. obligationum fere, §. placet, ff. de actionib. & obligat. cap. cum dilectus, de iure patronat. cap. venerabilem, de election.* Thuscus *litt. A. concl.* 492. Antonius Pichardo *in princip. Inst. de obligationib. quæ ex quasi contract. nascuntur, nu.*

5. cum

5. *cum alijs pluribus*, y tratar todos los dichos Doctores de todas las Ordenes, y de sus lugares, y precedencias, y vno de ellos de la misma Ordẽ de san Francisco, y no acordarse de la Tercera Regla primitiua, ni darle lugar, ni nombrarla, es argumento cierto, no solo de que no es Orden propriamente, ni tiene lugar entre las Ordenes, si no tambien de que està derogada.

74 ¶ Y aunque replique la dicha Hermãdad de la Cuerda que el olvido de los dichos Doctores, y de las dichas Bulas expedidas sobre la institucion de la Religion Tercera, y despues de ella, no puede parar perjuyzio a la primitiua Regla de Terceros, y que no necessita de nueua aprouacion teniendola de la Santidad de Nicolao IV.

75 ¶ Se satisfaze, con que sin embargo de la aprouacion primitiua de los Terceros, que fue por el año passado de 1290. como ya queda fundado, pretendieron otra aprouacion los primitiuos Terceros en tiempo de la Santidad de Iuan XXII. por el año de 334. que auian passado mas de quarenta y quatro años despues de la primitiua aprouacion de Nicolao IV. y no la quiso conceder, ni aprouar la dicha Regla Tercera primitiua el Papa Iuan XXII. como se puede ver en su vida, en la historia Pontifical ya citada, *tom. 2. cap.* 21. ibi: *Era enemigo de nueuas Religiones, y nunca quiso confirmar vna Orden que en su tiempo se inventaua de vnos Frayles que se llamauan de la Tercera Orden de san Francisco*. Luego sin embargo de la primitiua aprouacion pretendieron otras los primitiuos Terceros; luego no fue olvido de las Bulas expedidas despues de instituyda la Religion Tercera, ni menos de los dichos Doctores no nombrarlos, ni referirlos, si no estar ya antiquados, y derogados, como queda abundantemente prouado.

Y no

76 ¶ Y no es nueuo que las Religiones tengan su principio, y origen de algunas hermandades, y congregaciones de personas deuotas, y de buena vida, pues lo mismo sucediò en la agregacion, y vnion que hizo la Santidad de Alexandro IV. de los Hermitaños de san Guillermo, y de los de san Iuan Bueno, que habitauan en los yermos repartidos en diuersas congregaciones, y los vniò, y agregò a los Hermitaños de san Agustin, cuyas Reglas, è instituto, y semejança de Abito obseruauan con muy corta diferencia, y por escusar la confusiō hizo dicha vniō, y agregacion en el segundo año de su Pontificado por Bula especial que expidiò para este fin, la qual trae a la letra el Padre Fr. Iuan Marquez en el origen de los dichos Hermitaños de san Agustin *cap.* 4. §. 1. y los dichos Hermitaños de san Guillermo, y san Iuan Bueno por la dicha agregacion fueron reduzidos a mayor perfeccion, vt patet, de la dicha Bula, ibi: *Quia verò post transitum Beati Augustini, Fratres hinc inde fuerunt dispersi, vt dictum est, & tùnc increuit deformitas, tam in habitu, quā in Diuino Officio, & cæteris obseruantijs, vsque ad tempus recollectionis, seu vnionis Ordinis memorati, &c.*

77 ¶ Y por la dicha reduccion, y agregacion se extinguieron los titulos de los dichos Hermitaños de san Guillermo, y de san Iuan Bueno, y quedaron derogados, y sus institutos, y Reglas, y solamente se continuò el de los Hermitaños de san Agustin, a que se agregaron, y vnieron, como lo enseña doctissimamente el dicho Padre Fr. Iuan Marquez en dicho tratado de el origen de los Hermitaños de san Agustin *dict. cap.* 4. §. 1. ibi: *Contando las Ordenes, y Congregaciones que entraron en la vnion, vna de las quales se llamaua de Hermitaños de san Agustin,*

tin, otra de Hermitaños de ſan Guillermo, otra de Hermitaños de ſan Iuan Bueno, titulos que no començaron con la vnion, antes ſe extinguieron en ella, y ſolo el de Hermitaños de ſan Aguſtin paſsò adelante.

78 ¶ Y las palabras de la Bula de la Sãtidad de Leon Dezimo, que reduxo a clauſara, y profeſsion ſolemne la primitiua Regla de Terceros, que quedan anotadas ſupra num. 68. ſon muy ſimiles, & quaſi ſinonimas con las de la Bula de la Santidad de Alexandro Quarto que hizo la vnion, y quedan anotadas ſupra num. 76. luego la dicha reduccion a clauſura, y profeſsion ſolemne de los dichos Terceros de la primitiua Regla, fue expreſſa derogacion, como tambien lo fue la dicha vnion, y cõ dicha reduccion quedò, no ſolamente antiquado el nombre de los primitiuos Terceros para todos eſtados de gentes, ſino tambien derogada la primitiua Regla Tercera, a lo menos en lo que no es conforme a eſta vltima, y poſterior.

79 ¶ Y tambien la Religion de la Sãtiſsima Trinidad tuuo origen de los Hermanos Iuan de Mata, y Felix de Valoys, de nacion Frãceſes, que la fundaron, y fueron de profeſsion Hermitaños, y que hizieron vida Heremitica, como lo notò Polidoro Virgilio *lib. 7. de invẽt. rerum, cap. 4.* Pineda *en la Monarchia Ecleſiaſtica, lib. 22. cap. 23.* Caſaneo *in Cathalogo gloriæ mũdi, 4. part. conſid. 63.* y con otros muchos el ſeñor Valenç. Velazq. *conſ. 1. num. 13. & 14.*

80 ¶ Y finalmente eſtèn, ò no derogados los dichos Terceros de la primitiua Regla, ni conſtituyen, ni conſtituyeron Orden, ni ſon, ni fueron eſpecie de Religioſos, ni perſonas Ecleſiaſticas, ſino mera, y abſolutamente ſeculares, y como tales ſujetos, y ſus bienes en todo a la juriſdicion

risdicion Real, assi en lo ciuil, como en lo criminal, como latissimamente lo fundò don Carlos de Grasis *de effectu Clericatus, effectu 1. nu. 93.* con Baldo, Ancharrano, Socino, Corneo, Alexandro, Abbad, Angelo de Vbaldis, Eugenio, Misingerio, Festasio, Marsilio, y otros muchos a quien cita, y sigue. Y concluye, con que los dichos Terceros primitiuos solo son Hermanos de la Cuerda, y que assi se deuen nombrar, y llamar, y que son mere legos, y que pueden a su voluntad dexar el Abito, vt patet num. 94. in fin. ibi: *Et concludendo dico, quod non est discedendum à secunda opinione, cum re vera isti tales (scilicèt, Tertiarij) potius sunt vocandi fratres societatis Cordonis, vel cincturati, qui licèt portent certum habitum, nihilominus sunt mere laici, & ad suum libitum talem habitum dimittere possunt*, que no necessitaua de otra autoridad el papel para concluyr, que no son Terceros los que litigan, ni fueron, ni son Orden a lo menos propriamente, y que estàn derogados los primitiuos, concuerda en todo el Padre Miranda, de el Orden de san Francisco *de sentent. collect. priuat. quæst. 36. art. 6.*

81 ¶ Y en la dicha ciudad de Luzena siempre se han llamado assi con este nombre de *Hermanos de la Cuerda*, hasta q̃ de pocos dias a esta parte han querido llamarse Terceros, y el vulgo mostruo, inclinado a nouedades, ha continuado este nombre.

ARTICVLO SEGVNDO

1 ¶ En este segundo articulo se fundarà la precedencia de la dicha Cofradia del Santissimo Sacramento, y pues para procederle la dicha Hermandad de la Cuerda se funda solamẽte, en que son Terceros de la primitiua Regla de

san

ſan Franciſco, y que conſtituyen Orden, deſtruydos, y vencidos eſtos fundamentos de ſu accion, ê intencion, quedan vencidos en quanto a la precedencia que pretenden, nam qui agit, vt talis debet probare eſſe talem, *l. non ignorant. 9. C. qui accuſſare non poſſunt, l. Diuus, ff. de re iud.* Maſcard. *de probat. concluſ.* 1253. *cum ſeqq. per totam*, el ſeñor don Iuan del Caſtillo *lib. 5. controu. cap.* 136. *num.* 67. *cum ſeqq.* y que no ſean Terceros los dichos Hermanos de la Cuerda, ni menos conſtituyan Orden propriamēte, ya queda ſuficientemente fundado en el articulo precedente.

2 ¶ Y los tres motiuos en que ſe funda la precedencia de las Ordenes, Cofradias, y otras Comunidades, ſon, la mayor dignidad, la mayor antiguedad, y la coſtumbre, y que la mayor dignidad ſea cauſa de precedencia, veaſe el *tit. C. vt dignitatum Ordo ſeruetur, lib.* 12. y en eſpecial la ley 2. del dicho titulo, que gradua los priuilegios, y precedencias de los Magiſtrados, y oficios preeminentes, ſegun la dignidad de cada vno, y veaſe la *l. maior dignitas* 3. *C. de dignitatibus, lib.* 12. y veaſe a el ſeñor Valenç. Velazquez *conſ.* 1. *nu.* 8. *&* 9. y a el Padre Fr. Manuel Rodriguez *dict. tom.* 3. *quaſt. regul. quaſt.* 37. *art.* 1. ibi: *Et inter illos, qui ſunt eiuſdem Ordinis, & profeſsionis, illi qui ſunt maiores dignitate debent magis honorari*, y cita el *cap. ſtatui, de maioritate, & obedientia*, y la *l.* 2. *ff. de albo ſcribendo*, y veaſe a Caſaneo *in Cathalogo glor. mundi*, 4. *part. conſid.* 49. *&* 50.

3 ¶ Y aſsi el mas digno, ò que es inſtituydo por el mayor, y mas digno, deue ſer preferido, *iuxta cap. iſtud* 8. *quaſt.* 1. *cap. Metropolitano* 63. *diſtinct.* Tiraq. *in tractat. de iure primogi in præfat. num.* 129. *& num.* 175. *per text. & gloſ. in l. honores, ff. de Decurionib.* el ſe-

señor Valenç. Velazquez *dict. consf. 1. num.* 18. *cum seqq.*

4 ¶ Y que la mayor antiguedad sea causa justa de precedencia, y prelacion es constãtissimo, *ex cap. antiqua de priuileg. cap. renouãtes 22. distinct. quoniam qui prior est tempore potior est iure, ex cap. qui prior de regul. iur. in 6. l. qui prior, ff. de iudiciis, l. final, in fin. ff. qui potiores in pign. habeantur, §. singulorum. Inst. de rerum diuis.* Casaneus *in Cathalog. glor. mundi, dict. 4. part. consid. 52. vers. 5. & consid. 53.* Azeued. *in l. 24. tit. 16. lib. 2. Recop. nu. 1. cum seqq. & in l. 77. tit. 5. eod. lib.* el señor Valenç. Velazq. *dict. cons. 1. nu. 21. cum seqq.* con otros muchos que cita, y sigue.

5 ¶ Y la mayor antiguedad haze mas digno a el que le assiste, Dominicus *post glos. in cap. 1. distinct. 1.* Felinus *in Rub. de maiorit. & obed. colun. 3. num. 6.* Hyppolitus Riminald. *in eadem Rub. num. 38. cum seqq.* Hermosill. *in 5. part. glos. 2. prolog. num. 77.*

6 ¶ Y el mayor en edad se deue sentar en lugar mas preeminente, y assi lo obseruò Ioseph en aquel misterioso combite que hizo a sus hermanos, 2. *Genes. cap.* 43. ibi: *Primogenitus iuxta primogenita sua,* de forma, que sento a sus hermanos en las messas delante de el, cada vno segun su edad, y assi lo notò Iosepho *lib. 2. antiquit. cap. 4. ad finem,* Philon *in lib. Ioseph, fol.* 388. y el tratado sobre las palabras de el Genesis referidas, y aunque Benjamin era solamente su hermano vterino, le diò tambien el assientò segun su edad, como consta de el dicho texto.

7 ¶ Y el mas antiguo es el mas digno en los honores, assientos, y lugares, *cap. anteriorum, §. illud 11. quæst. 6. cap. quanto de transflat. prælat. l. testament. C. de testam.* Tiraq. *de retractu lignag. §. 30. glos. 1. num.* 25. Conanus

libr.

libr. 1. comment ar. iur. ciuil.

8 ¶ Y esta mayor antiguedad se deue atender en la sujeta materia de precedencias de las Ordenes, Religiones, y Cofradias, el señor Valenç. Velazq. cum alijs pluribus *dict. cons. 1. nu.* 22.

9 ¶ Et quod prius est tempore, prius est insinuationis ordine, Felinus *in Rub. 3. num. 5. de maiorit at. & obed.* Baldus *in l. fin. C. de tyronibus, lib. 12.*

10 ¶ Et semper inspicitur anterior origo, per glos. verbo, *Prædicatorum, in cap. quorumdam 24. de elect. in 6.*

11 ¶ Y entre las Ordenes aquella deue ser preferida que fue primero instituyda, per Farinacium *decis. Rota 26. num. 2. tom. 1. part. 2. nouiter nouissimarum.*

12 ¶ Y las cosas mas antiguas son mas dignas de honor, segun Aristoteles *lib. 2. Rethoricar. cap. 15. & lib. 1. Metaphys. cap.* 3.

13 ¶ Y la mayor antiguedad tiene muchos preuilegios, y prerrogatiuas que cumula Cepola *in tract. de Imperat. milit. delig. num.* 3. Curia Pisana *lib. 2. cap. 2. nu.* 4. vbi Azeued. *in addit. num. 17.*

14 ¶ Y la nobleza quanto mas antigua es mas perfecta, *l. 2. §. quæ omnia*, ibi: *Vir ab antiqua stirpe, C. de vet. iur. enuclean.* vbi Alber. *l. 2. C. de iur. aur. ann.* ibi: *Natales antiqui, l. 1. ff. de censib.* Ioannes Garcia *de nob. glos. 7. num. 27.* el señor Valençuela Velazquez que exorna estos principios, y otros muchos sobre la mayor antiguedad, *dict. cons. 1. à nu. 21. vsque ad num. 43. inclusiuè.*

15 ¶ Y que la costumbre sea causa de precedencia, y por ella se adquiera derecho de preceder es constantissimo, *ex text. in cap. cum olim, de consuetudine*, vbi Bald. *notab.* 1. Tira-

quellus *de nobil. cap. 20. num.* 55. vbi plures refere Menoch. *conf.* 126. *num.* 3. *lib.* 2. Vicentius de Franch. *decif.* 388. *num.* 4. Tiberius Decianus *conf.* 21. *num.* 6. Petrus Belluga *in speculo Principis, Rub.* 6. *num.* 10. & ibi Camillus Borrellus *in addict. litt.* O. Gamma 1. *part. decif.* 1. *num.* 11. *cum seqq.* Hermosilla *in* 5. *part. in addition. ad glos.* 2. *prolog. num.* 101. *cum seqq.*

16 ¶ Y en casos de precedencias tiene la costumbre fuerça de la ley, ex Menochio *conf.* 126. *num.* 2.

17 ¶ Y la costumbre no necessita de otro titulo q̄ ella misma, ex Menoch. *dict. conf.* 126. *num.* 4.

18 ¶ Y en esta materia de precedencias, toda nouedad, y apartarse de la costumbre es muy odioso, y nunca tiene buen logro, ex traditis à Ioanne Pichardo inter consilia, Menoch. *lib.* 1. *num.* 154.

19 ¶ Y no ay motiuo mas poderoso para perturbar los animos que la nouedad, y apartarse de la costumbre, y assi lo enseñò san Chrisostomo *epist.* 1. *ad Chorinth. homil.* 7. Auend. *de exeq. mandat.* 1. *part. cap.* 19. *n.* 16. *vers. Itē qualitas personarum*, Bobadill. *in sua Pol. lib.* 2. *cap.* 10. *num.* 49. & *cap.* 18. *num.* 228. & *lib.* 3. *cap.* 2. *num.* 23. Hermosill. *dict. glos.* 2. *prolog. num.* 102.

20 ¶ Y se deue guardar la costumbre en las precedencias, y lugares, aunque sea contraria a la disposicion de el derecho, Riccius *in collect.* 1069. vbi plures decisiones adducit Garcia *de nobilit. glos.* 48. §. 2. *num.* 22. Stephan. Grat. *discept. Forens. tom.* 1. *cap.* 106. *num.* 8. & 2. *tom. cap.* 298. *num.* 8. & 99. & 3. *tom. cap.* 492. *num.* 9. Perez de Lara *de anniuers. & Capell. lib.* 1. *cap.* 24. *num.* 18. *cum alijs pluribus.*

21 ¶ Pues es assi, que la dicha Cofra-

dia

dia de el Santissimo Sacramento es mas digna, y mas antigua que la dicha Hermandad de la Cuerda, y tiene a su fauor la costumbre de precederle de tiempo inmemorial a esta parte, y en este estado de preceder se hallaua, y hallò a el tiempo, y quando se diò principio a este pleyto, ergo deue preceder a la dicha Hermandad de la Cuerda en todos los actos publicos donde concurrieren.

22 ¶ Prueuase la menor en quanto a la mayor dignidad, porque en los actos publicos, y Procesiones, aquel es, y se dize mas digno, que tiene mas proxima asistencia, por oficio, exercicio, è instituto a las Reliquias, ò Imagenes de los Santos que presiden en tales actos, y assi se halla escrito, y esculpido en vna piedra que està en la puerta de el capitolio de la ciudad de Roma, cuya inscripcion, y palabras trae a la letra, prouando la dicha propuesta, Gamma *decis. 1. num. 8.* donde se podràn ver, y en especial, ibi: *Ea ratione, vt qui proximiores simulachro sint digniores habeantur*, y assi lo obseruò el señor Valenç. Velazq. *cons. 1. nu. 82.* donde prueua, que en las Procesiones de la ciudad de Roma la Cofradia, y Religion mas inmediata à su Santidad es la mas digna, Hermosill. *dict. glos. 2. prolog. num. 83.*

23 ¶ Y assi el que assiste mas cercano à el sitio donde estuuiere sentado el Rey nuestro señor, ò el Emperador, ò otro Principe soberano se dize que ocupa el lugar mas digno, y mas noble, Thomas Grammatico *decis. 64. num. 21. & 23. cum aliis*, Hermosill. *loco supra citato.*

24 ¶ Y por la dicha razon de mayor proximidad, y exercer su proprio oficio se prefiere el Cura de vna Parroquia en los entierros de ella a qualesquiera Canonigos, y Dignidades que concurran, pues el que preside, y lleua superior

rior lugar en las exequias funerales es el cuerpo difunto, a el qual asiste por oficio proprio el Cura, cantandole los responsos, y oraciones, y administrandole las exequias en lo espiritual por la Iglesia, y no fuera justo que exerciendo su oficio asistiera el Cura distante de el cuerpo difunto, y assi lo observò Stephan. Grat. *discept. Foren. cap. 298. per totum*, donde trae vna respuesta en la sujeta materia de Theodosio Rubeo, insigne Doctor de Theologia de sus tiempos, que convino en todo con estos principios.

25 ¶ Y por esta mesma razon quando concurren en causa de fee vn Obispo, y vn Inquisidor, se prefiere, y precede en el lugar, y assiẽto el Inquisidor, porque està exerciendo su proprio oficio, y assi lo enseñò Eimerico *in directorio Inquisitorum, 3. part. quaest. 50. num. 3.* Peña *in addit. ad direct. quaest. 5. num. 5.* Gratian. *dict. discept. 298. num. 1.*

26 ¶ Y en lo ciuil, el que asiste mas inmediato a el Magistrado que haze cabeça, se tiene por mas digno, Felino *in Rub. de maiorit. obed. num. 4. & 10. in fin.* Grammat. *decis. 64. num. 21.* el señor don Iuan de Solorçano *en su alegacion sobre la precedencia de el Consejo de Indias, num. 41.* Boerius *de authorit. mag. cons. num. 4. & 79.* el Padre Fr. Manuel Rodriguez *tom. 3. qq regul. quaest. 37. art. 1.*

27 ¶ Pues es assi, que la Cofradia de el Santissimo Sacramento, y sus Cofrades por oficio, è instituto peculiar asisten a su Magestad quando se lleua a los enfermos, y en los demas actos publicos inmediatos a el Santissimo Sacramento con sus achas encendidas, en veneraciõ, y culto de tanto misterio; luego es mas digna que la dicha Hermandad de la Cuerda, la qual no tiene tal instituto, ni se fundò con este fin, ni para este exercicio.

Ni

28 ¶ Ni fuera justo que siendo instituyda la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento para reuerencia, y decoroso culto de tan alto misterio, y deuiendo assistir, y sus Cofrades inmediatos a su Magestad, que preside en las Processiones, y actos publicos, le precediera en vna de el Corpus, ò en otros actos la dicha Hermandad de la Cuerda, que se compone en la dicha ciudad de Luzena de mas de quinientos hõbres, y los mas de ellos rusticos, y sencillos, y que assisten en la Hermandad con vestidos toscos, como està prouado plenissimamente; ni menos fuera justo que assistieran la dicha Cofradia, y sus Cofrades tan distantes de el Santissimo Sacramento, y de el sitio, y lugar donde và su Diuina Magestad presidiendo, siendo su instituto proprio, y peculiar seruirlo, y acõpañarlo con achas encendidas, a que assisten vestidos de negro, y con traxes muy decentes a tan decorosa ocupacion, como es notorio, y todo se confirma con los fundamentos supra alegados, y prouados.

29 ¶ Y tambien se prueua la mayor dignidad de la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento, porque todos los actos se especifican de su fin, y este es el que mueue a el agente, segun el Filosofo, y assi lo enseñò Casaneo *in Cathalogo glor. mund. consider.* 25 vers. *Tertio facit.* Luego si el fin de la dicha Cofradia, y de su instituto, es, y ha sido assistir a el Santissimo Sacramento con achas encendidas para su decoroso culto, y veneracion, como ya queda prouado, es mas digna que la dicha Hermandad de la Cuerda, que se instituyò a imitacion, y deuocion de san Francisco, y este fue el fin de su instituto.

30 ¶ Demas, que el instituydo por autor mas digno, es tambien mas digno, Abbas *in cap. postulasti, num. 9. de conces. Prœbend.* el señor Valenç. Velazq. *dict. cons. 1. num. 8. vsque*

que ad 18. *inclusiuè*, Bonus de Curtili *in tract. de nobilit. 2. part. num.* 25. Luego el que es instituydo para fin mas digno, serà tambiẽ mas digno, patet la consequencia, porque las ciencias se nobilitan, y especifican de los objectos, segun el Filosofo 1. *de Anima*, & 1. *Methapysic.* y segũ Porfirio *in vniuersalibus*, por ser el fin, y termino a que se dirigen, y para que se instituyeron.

31 ¶ Y asi entre todas las ciencias tiene el primero lugar la Sagrada Teologia, porque tiene por objecto a el mismo Dios, y es mas digna, y excelente que todas las demas ciencias, como con Raymundo, Lulio, Torquemada, Ricardo, y otros, enseñò Casaneo *in Cathalogo glor. mund.* 10. *part. consider.* 10.

32 ¶ Y entre los professores de las ciencias son mas dignos los que professan la ciencia mas digna, vt tradunt Doctores *in cap. Clerici, de iudicijs*, Boer. *in tract. mag. cons. num.* 98. & 99. latissimè Tiraquell. *de nobil. cap.* 31. *nu.* 361. con otros muchos.

33 ¶ Luego si todos los actos, y las ciencias todas se especifican, y ennoblezen de sus fines, y objectos, y la Cofradia de el Santissimo Sacramento tiene por objecto termino, y fin de su culto, ê instituto a el Santissimo Sacramento, y su decorosa asistencia, y veneracion donde està el Cuerpo de Nuestro Señor Iesu Christo real, y verdaderamente, debaxo de las especies Sacramentales, y tambien estàn el Padre, y el Espiritu Santo por concomitancia mediata, como con Gabriel, Vigerio, y Suarez lo enseñò el Padre Fr. Enrique de Villalobos, de el Orden de san Frācisco en *su suma moral.* 1. *part. tract.* 7. *de Eucharistia, difficult.* 22. *num.* 3. ibi: *Supuesto esto, respondo a la dificultad cõ Gabriel, Vigerio, y Suarez, que no solamente està en este Sacramento toda la Trinidad, como en las demas*

mas cosas, ni està solo haziendo mas marauillosos efectos que en todas las demas, sino que el Padre, y el Espiritu Santo estàn aqui especialmente, no por concomitancia inmediata, como està el Verbo, y la Diuinidad, sino por concomitancia mediata, &c. O estàn el Padre, y el Espiritu Sãto por circuminsessionem, segun otra opinion que refiere, y defiende el doctissimo Padre Fray Pedro Cornejo, de el Orden de Nuestra Señora del Carmen Calçado, en el tratado *de Eucharist. tract. 4. q. 73. disp. 2. dub. 4.* Luego el objecto, y fin de la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento, es el mas digno, el mas excelente, y superior, y la dicha Cofradia es la mas digna entre todas.

34 ¶ Y que sea mas antigua la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento que la dicha Hermandad de la Cuerda, patet, de lo alegado, y prouado supra art. 1. en el sexto, septimo, y octauo presupuesto; y no solo es la mayor antiguedad en el instituto, pues fue el de la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento el año de 1264. en tiempo de la Santidad de Vrbano IV. y de Santo Tomas de Aquino; y el instituto de la dicha Hermandad de la Cuerda fue por el año de 1584. en tiempo de la Santidad de Sixto V. que la instituyò, con que tiene 320. años de mayor antiguedad en el instituto la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento.

35 ¶ Si no que tambien en la dicha ciudad de Luzena es indubitable la mayor antiguedad de la dicha Cofradia, pues ha mas tiempo de ochenta años que era la mas antigua en la dicha ciudad, como se prueua de sus constituciones, y aprouacion de el Ordinario, y de los dichos testimonios ya citados de el quadrante de la dicha Iglesia Parroquial de san Mateo de la dicha ciudad, que todos son instrumentos autenticos,

ticos,

ticos, y presentados en el pleyto.

36 ¶ Y la dicha Hermandad de la Cuerda no prueua antiguedad alguna en la dicha ciudad, a lo menos con instrumento autentico, y los que ha presentado de los estatutos de Terceros, y de la professiõ de dõ Geronimo Gil Guerrero, demas de no ser de su instituto, son concebidos, è impressos despues de el año de 664. como de ellos parece, y aun sin escrupulo de temeridad se pudiera afirmar que fueron concebidos, è impressos despues de pendiente este pleyto, y para presentarlos en el, y que en los blancos pusieron los dias, meses, y años a su alvedrio, pues ay autoridad alguna de Notario, ô escriuano publico que obligue a creer lo contrario, ni Diego Correa de la Vega, de quien parecen firmados dichos papeles, aurà en la dicha ciudad de Luzena quien diga que sea escriuano de el Rey nuestro señor, ni publico, ni Notario Apostolico, ni que tenga tal titulo.

37 ¶ Ni por estar impressos los dichos papeles hazen mas fee, ni se les deue mas credito, si ya no estamos en tiempo que a ojos cerrados se dà fee a toda relacion, como se halle impressa, de que se lamentò el dicho Padre Fr. Iuan Marquez en el dicho origẽ de Hermitaños, *cap.* 25. §.4. y el Maestro Cano *lib.* 11. *de locis, cap.* 6. *ad finẽ*, ibi: *Miseranda sane hominum ignorantia potius quam ludenda, qui usque adeò, aut bonus, aut stultus erat, ut omni narrationi statim crederet, si modo esset litteris prodita.*

38 ¶ Y que assista la costumbre de preceder a la dicha Cofradia del Santissimo Sacramento, y que aya estado en esta possession de tiẽpo inmemorial a esta parte prueuase plenissimamente con la informacion fecha por parte de dicha Cofradia en el juyzio sumario de manutencion con que se diò principio a este pleyto, a la segunda

gunda pregunta de su interrogatorio, donde el Licenciado Antonio de Aragon, Presbytero, de edad 73. años. Y el Licenciado Francisco Cano, Presbytero, de edad de 76. años. Y el Licenciado Bartolome Ximenez Delgado, Presbytero, de edad de 58. años. Y don Andres de el Valle, Presbytero, de edad de 57. años. Y don Miguel de Godoy, Presbytero, de edad de 53. años. Y don Pedro Fernandez de Cordoua, de edad de 50. años. Y Iuan Ortiz Galeote, de edad de 50. años. Y Christoual Truxillo Moreno, de edad de 40. años, prueuan, y afirman la dicha costumbre desde la foja 77. hasta la 86. inclusiue de este pleyto.

39 ¶ Demas de lo qual en el informe que hizo a V. m. el dicho Licenciado Blas Gomez de Sepulveda, Presbytero, juez que fue de las prouanças de este pleyto, a fojas 118. & 119. auiendose informado de personas ancianas, y fidedignas de la dicha ciudad de Luzena, afirma la misma costumbre de preceder, y que la ha tenido a su fauor la dicha Cofradia, y que la dicha Hermandad de la Cuerda no ha tenido lugar alguno en los actos publicos, ni en las Procesiones de la dicha ciudad, ni en las Letanias, ni en la Procesion de el Corpus, ni en la de la Bula de la Santa Cruzada.

40 ¶ Y la misma costumbre de preceder està prouada a fauor de la dicha Cofradia en la informacion que tiene fecha en el juyzio plenario de este pleyto, a la sexta pregunta de su interrogatorio, desde la foja 155. hasta la 172. inclusiue de este pleyto, en que deponen, y testifican tambien personas muy releuantes, y de toda verdad, y legalidad, y de mucha edad, como son, el Licenciado Iuan Christoual de Morales, Presbytero, Sacristan mayor de la dicha Iglesia Parroquial de san Mateo de la dicha ciudad de

Luzena, de edad de 62. años. El dicho Licenciado Blas Gomez de Sepulveda, Presbytero, de edad de 60. años. Y el Licenciado don Iuan de Soto Leyba, Presbytero, Cura, Beneficiado de las Iglesias de dicha ciudad, de edad de 40. años. El Licenciado don Christoual de Porras Marquez, Presbytero, de edad de 64. años. El Licenciado don Diego del Castillo Hurtado, Presbytero, de edad de 54. años. Don Bartolome Curado de Velasco, Familiar de el Santo Oficio, de edad de 60. años. Don Antonio Curado de Velasco de edad de 54. años. Don Iorge Ramirez. Don Iuan Ramirez de Vallejo. Don Pedro Fernandez de Cordoua. El Licenciado Antonio de Aragon. Y Iuan Ortiz Galeote, que todos contestan la dicha costumbre, y la mayor antiguedad de la dicha Cofradia, en que no ay, ni puede auer duda alguna.

41 ¶ Y tambien afirman dichos testigos, y consta de el dicho informe que hizo a V.m. el dicho Licenciado Blas Gomez de Sepulveda, Presbytero, que queda citado, que a el tiẽpo, y quando se mouiò este pleyto, y se diò principio a el, estaua la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento en possession vel quasi de preceder a la dicha Hermandad de la Guerda (vulgo Terceros) y este vltimo estado se deue atender para la manutencion que tan justamente pretende la dicha Cofradia, sin que se atienda a la causa que diò principio a este pleyto, pues esta no interrumpiò la dicha possession, y no impidiô la que tenia, y tiene dicha Cofradia de preceder, ex traditis à Fontan. *de pactis nupt. tom. 2. clausul. 7. glos. 3. part. 10. num. 56. & 57.* Cancerio *variar. resolut. 3. part. cap. 14. à num. 75.* Far. *in decisionib. Rotæ nouiter nouissimis, decis. 409. & decis. 553.* Hermosill. *in prolog. ad 5. part. glos. 2. num. 117. cum alijs*, con que assisten sin

duda

duda alguna a la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento la mayor dignidad, la mayor antiguedad, y la costumbre, y possession de preceder a la dicha Hermandad de la Cuerda, y el vltimo estado en que deue ser mañutenida.

ARTICVLO TERCERO.

EN ESTE VLTIMO ARTICVLO se darà satisfacion, y respuesta a las objecciones de la dicha Hermandad de la Cuerda, assi a las que tiene deduzidas en el cuerpo de el pleyto, como a las que propone en el papel que ha dado a la estampa en nombre de el Padre Fray Pedro Calçado de el Orden de san Francisco de la Obseruancia.

1 ¶ Y en quanto a pretender ser Orden la dicha Hermandad de la Cuerda, y ser Terceros de la primitiua Regla, ya queda bastantemẽte fundado lo contrario en el articulo primero de este papel.

2 ¶ Y pues la Santidad de Nicolao IV. que instituyò la primitiua Regla de Terceros la llama *Hermandad*, en muchas clausulas, como ya queda prouado, no es contravenir a la dicha Bula llamarla con este nombre, antes es conformarse con ella; y en otras clausulas la llama tambien, *Congregacion*, vt patet, ibi: *De fraternitatis consortio abijciendus ab ipso in Congregatione post modum publicandus.* Y assi no es de reparar, ni de notar que el Abogado de dicha Cofradia llame vnas vezes *Hermandad*, y otras *Congregacion* de Terceros a los de la primitiua Regla, pues en todo se conforma con las vozes, y clausulas de dicha Bula de su instituto.

3 ¶ Demas, que ay, y ha auido muchas

chas Congregaciones que no son Religiones, como lo notò el Padre Fr. Iuan Marquez en su origen de Hermitaños, *cap.* 4. §. 1. ibi: *Contando las Ordenes, y Congregaciones que entraron en la vnion, &c.* Donde llama Congregaciones a las de san Guillermo, y de san Iuan Bueno, siendo asi, que no eran Religiones, como queda notado supra artic. 1. num. 77.

4 ¶ Y la Congregacion de el Espiritu Santo, que està aprouada por nuestra Santa Madre Iglesia, y florece en tantas ciudades, villas, y lugares de la Christiandad, es Congregacion, y no es Religion.

5 ¶ Y la Santa Congregacion de Cardenales, que es la mas graue de las de la Iglesia, no es Religion, y es Congregacion, en que no ay, ni puede auer duda.

6 ¶ Y quando en algunas clausulas de la Bula de el instituto de la dicha Regla primitiua de Terceros se llame *Orden*, ya queda interpretado, y respondido muy racionalmente, supra art. 1. en el quinto supuesto.

7 ¶ He interpretar las Bulas, y textos no es oponerse a ellos, pues la interpretacion es licita por todos derechos, y muy comun, y vulgar entre los Doctores, y professores de ellos, *ex l. non aliter, ff. de legat. 3. l. 3. §. toties, ff. de damno infecto, cap. inter alia, de sent. excomm. cap. cum venissent, de iudicijs.*

8 ¶ Y mas quando con la interpretacion se tratan de concordar los textos, que es muy necessario, y conueniente en el derecho, *ex cap. cum expedias, de elect. in 6.*

9 ¶ Y si no huuiera interpretaciones se hallaran muchas antinomias, y textos encontrados en las leyes, y Sagrados Canones, a lo menos aparentes, y se hallan tratados dilatadissimos, y muchos volumenes, y libros de antinomias,

mias, è interpretaciones a ellas en ambos derechos, como se verà en el que escriuiò Nicolao Genoa antinomiarum iuris, y en el que escriuiò Iulio Pacio en sus sex quicenturias, y en el que escriuiò don Diego de el Corral de antinomias de el derecho Canonico, y en el que escriuiò Olano de antinomias entre el derecho comun, y de el Reyno.

10 ¶ Y llamar en vnas clausulas, *Orden*, y en otras muchas *Hermandad* la Santidad de Nicolao IV. y en otras *Congregacion* a la Regla primitiua de Terceros, ya se vè que necessita de interpretacion; pues no pudo cōtradezirse su Santidad en la Bula de el instituto de dicha Regla, *ex cap. inter dilectos, §. caeterùm, de fide instrumentorum.*

11 ¶ Y assi la palabra, *Orden*, de la dicha Bula se deue entender, ò haziendo relacion a la primera Orden que instituyò san Francisco, ò en su latissimo, y generalissimo significado que tiene, y queda fundado supr. en el quinto supuesto de el articulo primero.

12 ¶ Y que la dicha Regla primitiua de Terceros fuesse Hermandad, Congregacion, Cofradia, ò Orden en el dicho significado latissimo, es question de nombre, y vna denominacion extrinseca, quæ nihil ponit in re, *ex l. quæ intrinsecus, ff. de verb. obligat. l. labeo, ff. de supellectili legata*, Camill. Gallin. *de verb. signific. lib. 2. cap. 6. per totum.*

13 ¶ A que no obsta, ni puede obstar quanto se dilata el informe de la dicha Hermandad de la Cuerda en prouar que san Francisco instituyò, y fundò tres Ordenes, primera, segunda, y tercera, todo lo qual se concede en la forma que queda explicado supra art. 1. en el tercero supuesto, pues el Santo no instituyò la Regla Tercera, ni se halla que la dexasse, si no solo dexò

O vnos

vnos preceptos, y leyes dirigidos a ella, que des-
pues compilò la Santidad de Nicolao IV. è insti-
tuyò, y aprouò la dicha Regla Tercera, y esta fue
la primitiua de los Terceros, q̃ oy, y tantos años
ha se redoxerõ a clausulara, y a Religiõ propria cõ
professiõ solemne de los tres votos essenciales.

14 ¶ Y a los dichos Terceros que son Religion pertenecen las Bulas todas de los Terceros de san Francisco, assi las antecedentes a su clausura, y expedidas en lo primitiuo, en lo que no estàn derogadas, como las subsequentes a dicha clausura, y reduccion, porque como les pertenecen los Santos Canonizados de la primitiua Regla Tercera, y lo confiessa llanamente el Autor del dicho informe de la dicha Hermandad de la Cuerda, ibi: *Mas por razon de la connexion los participa, y tiene por suyos la Religion Tercera.* Tambien les pertenecen las dichas Bulas, pues no ay mayor razon para que sean proprios de dicha Religion los Santos de la primitiua Regla, que para que sean proprias suyas, y le pertenezcan las dichas Bulas antecedentes a su reduccion, y clausura.

15 ¶ Ni menos obsta que se pretenda auer Ordenes sin que sean Religiones, como lo quiere fundar la dicha Hermandad de la Cuerda, y exemplifica con las Ordenes Militares, porque estas son Religiones propria, y absolutamẽte en la mas prouable opinion que queda fundada supra art. 1. num, 17. & 18.

16 ¶ Ni menos obsta el *capitulo Religionum vnico, de Religiosis domibus in 6.* que cita el Autor del dicho informe de la Hermandad de la Cuerda, ibi: *Ordinem, aut Religionẽ,* pues la palabra, *Orden*, se vsò en la dicha ley Canonica, segun su significado especial, que queda prouado supra art. 1. num. 12. & 13. en quanto dize respecto a Religion, y se predica de las que

lo

lo son, y el adverbio, ò disiuncion, *aut*, es assi que se vsa inter diuersa, *vt dies, aut nox*, mas tābien se vsa de el inter similes, & identificatos, como se prueua del *cap. si post præstitum de confessis in 6.* ibi: *Respondere sine rationabili causa recusset, aut nolit*, y assi està vsada en dicho *cap. vnico de Religiosis domibus in 6.*

17 ¶ Y assi entendiò està voz, ò adverbio, *aut*, el diccionario de ambos derechos, *litt. A.* verbo, *aut*, y Ambrosio Calepino *eadem litt.* y Virgilio, principe de la Poesia latina *lib. 6. Eneydos*, ibi:

Me primam absumite ferro,
Aut tu magne pater Diuum miserere.

18 ¶ Y quando, sin perjuyzio de la verdad, fuera Orden la dicha Regla primitiua de Terceros en el dicho significado especial, que no se conoce, no por esto auià de preceder a la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento, pues antiguamente huuo muchos pleytos, y diferencias entre las Ordenes Mendicantes, que eran, y son Religiones, y las Cofradias de seculares sobre la precedencia en las Processiones, y actos publicos; y la Santidad de Gregorio XIII. por Bula especial que expidiò el año passado de 1583. que està, y se hallarà en el Bulario, pag. 469. y la refiere Laercio Cherubino *in suo compendio Bullar. 2. part. constit.* 84. mandò, que las dichas Ordenes Religiones precediessen en los actos publicos, y Processiones a las dichas Cofradias de seculares.

19 ¶ Luego si se diera vn Orden sin que fuera Religion, como pretende serlo la dicha Hermandad de la Cuerda, no se hallara comprehendida en dicha Bula, y constitucion Canonica, patet la consequencia, porque la dicha Bu-

la

la concediò la dicha precedencia a las Ordenes, que eran, y son Religiones. Luego el Orden que no fuera Religion se halla excluydo, porque la inclusion de las Religiones es exclusion de las que no lo son, nam inclusio vnius est exclusio alterius, *l. cum Prætor, ff. de iudicijs, l. maritus 21. C. de procurat. l. quamuis, C. de pignorib. cum vulgatis.*

20 ¶ Et quælibet exclusio, seu exceptio firmat Regulam in contrarium, *l. nam quod liquide, §. fin. ff. de pœnu legata, l. quæsitum, §. idem respondit, ff. de fundo inst. seu inst. legat.* Menoch. *de arbit. lib. 1. quæst. 30. num. 4. & cons. 4. num. 23.* Plinius minor *lib. 3. epist.* Voconio Romano scribens, sic ait: *Adnota, quæ putaueris corrigenda, ita enim magis credam cætera tibi placere, si quædam displicuisse cognouero,* Y asi auiendo sido expedida la dicha Bula de Gregorio XIII. para que precedieran a las Cofradias de seculares las Ordenes, que eran, y son Religiones, fue visto exceptuar, y excluyr las Ordenes que no lo fueran, caso no concedido que que huuiera Orden sin ser Religion.

21 ¶ Ni menos le releuan, ni pueden sufragar a la dicha Hermandad de la Cuerda las Bulas que ha copiado, y presentado en este pleyto, pues estas pertenecen a la Orden Tercera, que es Religion, como ya queda fundado supra en este articulo, num. 14. asi las expedidas en lo primitiuo, como despues de su reduccion a clausura, y professsion solemne, y las dichas Bulas no las tiene la dicha Hermandad de la Cuerda, ni le cōpeten, si no solo la de la Santidad de Sixto Quinto, como latamente queda prouado supra articulo 1.

22 ¶ Y si tenerlas llama la dicha Hermandad tenerlas en los libros, y Bularios, de dōde las ha copiado, qualquiera que tuuiere dichos libros,

libros, y Bularios las tendrà tambien, y no por tenerlas en esta forma serà Tercero de la primitiua Regla, pues las dichas Bulas no hazen Terceros, si no los aprueuan, y confirman, y Terceros, y Religiosos se hazen con la profesion solemne, *ex cap. vt Clerici, & cap. porrectum, de Regularibus, cap. consuluit qui Clerici, vel Monachi, &c.* nam scire leges non est verba earum tenere, sed vim, ac potestatem, *l. scire 17. ff. de legibus cum vulgatis*, y asi tener las dichas Bulas, y tenerlas impressas, no es lo mismo que pertenecerles, ô ser de su instituto.

23 ¶ Y si a la dicha Hermandad de la Cuerda le parece tan facil, como pondera, ganar Bula de su Santidad para preceder a la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento, ha hecho mal en no pedirla, è impetrarla, y no intentar, y seguir vn pleyto tan prolijo, dilatado, y costoso como este, y que ha tres años, antes mas, que menos que està pendiente, y no se ha determinado en la primera instancia, nam frustra fiunt per plura, quæ possunt fieri per pautiora, *l. 1. ff. de eo quod metus causa, l. in donatione, C. de donat. cum vulgatis.*

24 ¶ Ni menos obstan los defectos que pretende oponer la dicha Hermandad de la Cuerda a la costumbre inconcusa que asiste a la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento de preceder en los actos publicos, pues esta es antiquissima inmemorial, y con todas las circunstãcias de el derecho, como està plenissimamente prouada, y con actos particulares, è indiuiduales, y quando se trata de fundar la precedencia de el mayor, y mas digno a el inferior, basta la costumbre de diez años; y quando se trata de preceder el inferior a el superior, y mas digno se requiere costumbre de quarenta años, Stephano Gratian, *tom. 1. discept. Forens. cap. 79. num. 10.*

Seraph. *decis.* 326. *num.*2 & *decis.* 1159.*num.* 5. Marescoto *variar. resolut. lib.* 2. *cap.* 100. *num.*4. Manrique *de pracedent. quæst.* 18. *num.* 10. *cum alijs.* Y siendo la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento mas digna que la dicha Hermandad de la Cuerda, como queda abundantemente prouado supra art. 2. aun bastaua la costumbre de diez años para fundar su precedencia, demas que la tiene prouada inmemorial.

25 ¶ Y menos obsta quanto se alega por la dicha Hermandad de la Cuerda sobre pretender que son Hermanos de la acha los Cofrades de el Santissimo Sacramento, que litigan este pleyto, pues no es sino la mesma Cofradia, y su hermano mayor, la qual se compone en la dicha ciudad de Luzena de personas Eclesiasticas, y seculares, y de muchos Sacerdotes, como esta prouado por la dicha Cofradia, a la quarta pregunta de su interrogatorio en el juyzio plenario de este pleyto, y aunque a los seglares quiera llamarlos la dicha Hermandad de la Cuerda, *Hermanos de la acha*, no son sino proprios, y formales Cofrades de la dicha Cofradia, como lo declarò, y especificò el Licenciado don Antonio Rosado Montenegro, Vicario, Rector, y Cura de las Iglesias de la dicha ciudad en el informe q̃ hizo a V.m. de pedimẽto de la parte de la dicha Hermandad de la Cuerda, a fojas 179. de el pleyto, ibi: *Dixo, que dichos Hermanos de la acha lo son de la Cofradia de el Santissimo Sacramẽto, y que assisten a todas las fiestas, y Processiones que la Cofradia haze.*

26 ¶ Y aunque en ellas precede a la dicha Cofradia el Clero de la dicha ciudad, es, porque los mas de los Sacerdotes son Cofradres de la dicha Cofradia, y tambien lo son de la de san Pedro, y por Sacerdotes, y que assisten en dichas Processiones con sus Estolas, y sobrepellizes,

zes, se les deue toda precedencia, y primero lugar, y lo tienen, y deuen tener respecto de todas las Religiones, y Cofradias, y assi lo observò Stephano Gratian. *discept. Forens. tom. 2. cap.* 298. *à num.* 64. y en especial, num. 66. ibi: *Hinc videmus, quod simplex Sacerdos cum Stola in confraternitatibus sæcularium in processionibus omnibus, non solum priuatis, sed etiam publicis, in quibus inter confratres solent interuenire Principes, Oratores, Regum, & etiam Cardinales, hos tamen omnes antecedit Præsbyter cum dicta Stola, qui non est, nisi Capellanus, & Curam habet Oratorij confraternitatis.*

27 ¶ Y en el nu. 67. prosigue este Doctor, que es tanta la honra que se deue a los Sacerdotes, que san Francisco los preferia a los bienauenturados, y que acostumbraua a dezir el Santo, que si huuiera vn Santo que baxara de el Cielo, y juntamente a vn Sacerdote, que primero besara la mano a el Sacerdote, y despues hiziera reuerencia a el Santo, y cita en confirmacion de esta sentencia a san Buenaventura, en la vida de san Francisco, cap. 4. Pues que nouedad puede causar que precedan a la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento los Sacerdotes, y Cofradia de san Pedro en la dicha ciudad de Luzena? Antes lo contrario fuera muy notable, y contra la reuerencia del Sacerdocio.

28 ¶ Ni menos obstan los testimonies que de las ciudades de Malaga, y Antequera ha presentado la dicha Hermandad de la Cuerda sobre la precedencia de los que se llaman Terceros con las Cofradias de seglares, porque no consta que sean vnas mesmas Hermandades con la de la Cuerda de la dicha ciudad de Luzena, antes son diuersas, y se deuen gouernar por diuersa disposicion, *ex l. inter stipulantem* 83. §. *Sacram. ff. de verbor. obligation. l. fin. ff. de ritu*

in nupt. l. si servus, ff. de statu libert. Decius *cons.* 394. *numer.* 3. Surdus *cons.* 67. *numer.* 19.

29 ¶ Y a el que se funda en la identidad le incumbe la prueua de ella, y deue prouarla, que a el que la resiste le basta la negatiua, *l. si in rem, in fine, ff. de rei vindicat. l.* 1. *§. si quis argentum, ff. deposití*, & cum Bart. Immola, Felino, & alijs tenet Marescotus *var. resolut. lib.* 1. *cap.* 12. *num.* 1.

30 ¶ Y en materia de prouanças que deuen ser concluyentes se presume la pluralidad, y diuersidad contra el que deue prouar la identidad, Rota *diuersor. decis.* 441. *num.* 2. *part.* 1. Ruinus *cons.* 46. *num.* 16. *lib.* 4. Marescotus *dict. cap.* 12. *num.* 2. ibi: *Et enim in materia probationum, quæ debent necessario concludere præsumimus pluralitatem contra illum, qui probare tenetur.* Con que asiste la presuncion a fauor de la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento, de la pluralidad, y diuersidad de Hermãdades, y no ser vna misma la que refieren dichos testimonios con la de la Cuerda de la dicha ciudad de Luzena, que litiga.

31 ¶ Y aunque fuera vna mesma especie de Hermandad, la costumbre municipal de vn lugar no induze derecho, ni costumbre en otro, vt refert à Rota decisum, Anton. Mar. Papac. *num.* 10. *in annot. ad Rot. decis. fin. de consuetud. in nouis.* Roland. à Valle *cons.* 53. *num.* 39. *volum.* 2. el señor Valenç. Velazquez *cons.* 8. *num.* 28.

32 ¶ Demas, que en las dichas ciudades de Malaga, y Antequera parece por dichos testimonios que concurren la Hermandad de la Cuerdad (vulgo Terceros) con las demas Cofradias en las Procesiones de el Corpus, y otras: mas en la dicha ciudad de Luzena no concurren

la

la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento, y la Hermandad de la Cuerda en las dichas Processiones, ni en otras, como lo certifica el dicho Licenciado don Antonio Rosado Montenegro, Vicario, Retor, y Cura de las Iglesias de dicha ciudad en el informe ya citado que hizo a V.m. de pedimiento de la dicha Hermandad de la Cuerda, a fojas 197. del pleyto, ibi: *Sin que en estas ocasiones aya concurrencia con la Orden Tercera de Penitencia.*

33 ¶ Y la costumbre deue prouarse en los terminos de el caso que se trata, y litiga, quia est stricti iuris, como la prescripcion, & proprios terminos facti non excedit, *ex l. 1. §. Iulianus, ff. de itinere actuque priuato*, vbi Bald. Roland. à Valle *cons. 69. num. 31. volum. 3.* Menoch. *de retinend. possess. remed. 5. num. 63*, Oldrado *cons. 237. per totum*, Ancharrano *cons. 339. nu. 8.* vers. *Ad secundam rationem*, el señor Valenç. Velazq. *dict. cons. 8. num. 26. & 27.* con otros muchos, y assi los dichos testimonios por de diuersos lugares, y de diferētes Hermandades, y en estraños terminos de los de este pleyto, no prueuan, ni hazen fee alguna.

34 ¶ Y en quanto a los Santos Canonizados que alega tener la dicha Hermandad de la Cuerda, bien confiessa que son proprios de el Orden Tercero Religion, y que le pertenecen, aunque fuessen de los primitiuos Terceros. Y en quanto a san Luys, Rey de Francia, tengo por muy prouable que no fue de el Orden Tercero, y que el Santo que tuuo este Abito en lo primitiuo, fue san Luys, Arçobispo de Tolosa, que fue de la sangre Real de Francia, hijo de el Rey Carlos de Sicilia, y san Luys Rey de Francis fue hijo de Ludouico, Rey de Francia, y à el dicho san Luys Arçobispo lo Cannoizò el Papa Iuan XXII. y a san Luys Rey de Francia lo Canonizò Bonifa-

cio Octauo, y por ser ambos Santos de la sangre Real de Francia, se equiuocò en los tiempos de sus Canonizaziones, y Sumos Pontifices que las celebraron, y definieron, Platina, Historiador grauissimo; y no es mucho que con la mesma equiuocacion se proceda en quanto a qual de dichos Santos fuesse de el Orden Tercero primitiuo.

35 ¶ Y porque no parezca solo discurso sin confirmacion de autoridad, vease a el Padre Fray Iuan Marquez en el dicho libro que sacò a luz de el origen de los Hermitaños de san Agustin, *c. 25. §. 4. ferè per totum.* Y en especial, ibi: *Y el Rey san Luys, a quien Canonizò Bonifacio no fue de la Orden de los Menores, porque los que dizen que el Rey san Luys fue de la Orden Tercera, tienen obligacion a prouarlo con Autores de aquel tiempo, que los q̃ escriuen en este hablan quatrocientos años despues, y no se les deue dar mas fee de la que merecieren sus razones.* Y cumula este Autor otras muchas en apoyo de su opinion.

36 ¶ Y finalmente no se niega, ni puede negar que la Regla primitiua de Terceros tuuo muchos Santos Canonizados, ni menos se niega, que la dicha Hermandad de la Cuerda, que oy floreze es muy deuota, de muy exemplar vida, de mucho fruto, y aprouechamiento en la Iglesia, mas todo esto no es argumento para el lugar, y precedencia de que se trata, *nam locus non sanctificat hominem, sed homo locum*, iuxta illud Diui Ioanni Chrisostomi ad Matthæum *homil. 43. ad cap. 23. & ita habetur, in cap. non loca, cap. multi, cap. nos qui præsumus 40. distinct.* y san Gregorio *en la epistola ad Anastasium Presbyterum, lib. 6. epistol. 29.* inquit: *Non loca, vel ordines creatori nostro nos proximiores faciunt, sed nos, aut merita bona coniungunt.*

gunt, aut mala disiungunt. Y assi con defender su precedencia, y lugar la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento, no quita, ni mancilla la virtud, ni los meritos, ni la exemplar, y ajustada vida, y santo instituto de la dicha Hermandad de la Guerda, ni menos de los primitiuos Terceros.

37 ¶ Ni menos obsta, que la dicha Hermandad de la Guerda fuesse en su primitiuo instituto Archicofradia, pues este titulo solamente compete a la primera que se instituyô en el Convento de san Francisco de la ciudad de Asis, dõde està el cuerpo de el Santo, como consta de la Bula citada de la Santidad de Sixto Quinto, sup. artic. 1. num. 19. y no porque esta sea Archicofradia lo son las demas Hermandades fundadas a su similitud, pues no consta, que la Hermandad de la Guerda de la dicha ciudad de Luzena estè agregada a la dicha Archicofradia, ni aun consta de fundacion alguna de ella en la dicha ciudad, ni se ha presentado en este pleyto titulo alguno de agregacion, ni fundacion, como de los autos parece; y ay otras Archicofradias en la Christiandad, como la de Iesus Resucitado de la ciudad de Roma, y a su similitud, y deuocion ay otras muchas Cofradias en diuersos lugares con el mismo titulo de Iesus Resucitado, y no por la similitud son Archicofradias tambien, ni tienen precedencia alguna, y solo tienen el lugar, segun su antiguedad, y aun constando de la agregacion es dudosa la precedencia, como a V. m. es notorio de los autos fechos en esta Audiencia de pedimento de la Cofradia de Iesus Nazareno de la dicha ciudad de Luzena, q̃ està agregada a la dicha Archicofradia de Iesus Resucitado de la ciudad de Roma

38 ¶ Y en concurso de prouanças es mas digna de atencion la de dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento, por ser de el Reo demanda-

mondado, cuius in pari causa potior est conditio quã Actoris, *l. seruum, §. sequitur, ff. de verb. oblig. l. 1. ff. de iur. & facti ignorant. l fauorabiliores, ff. de regul. iur.* Bart. & omnes repetẽtes *in l. de die, ff. qui satisdare cogantur.*

39 ¶ Y en terminos de duda, quando la huuiera, se deue juzgar a fauor del Reo convenido, Decius *in cap. ex litteris, num. 4. & 5. de probat. & in cap. de causa, num. 6. de offic. delegat.* Cephalus *cons. 234. num. 21. lib. 2.* Ioann. Neuiz. *lib. 5. Silvæ nuptialis, num. 122.*

40 ¶ Y el Reo como mas fauorable deue ser absuelto en la decision de la causa, Boer. *cons. 30. num. 7. & 8.* Decius *in dict. l. fauorabiliores, de regul. iur. num.* 4. Rolando à Valle *cons. 93. num. 14. lib. 4.*

41 ¶ Y por constar, como consta la prouança de la dicha Cofradia de el Santisimo Sacramento de muchos testigos Sacerdotes, cuyas deposiciones preualezen a las demas, data paritate Anton. de Butrio *in cap. 2. nu. 3. de elect.* Alexand. *cons. 43.* incipit: *Ex his, num. 5. vol. 7.* Roland. à Valle *cons. 24. numer. 54. & 71. volum. 1.* Menoch. *lib. 2. de arbitr. casu 98. num. 6.*

42 ¶ Y vn Sacerdote suple las vezes de dos testigos, y vale tanto como dos; *glos. in cap. Monachus 77. distinct.* Carolus Ruinus *cons. 137. num. 2. & 13. lib. 1.* Rolando à Valle *cons. 24. num. 54. lib. 1.* Menoch. *cons. 92.* incipit: *Habet non leues, num. 98. lib. 1.* el señor Valenç. Velazquez *cons. 102. num. 75.*

43 ¶ Y porque algunos de dichos Sacerdotes son Beneficiados de la Iglesia Parroquial de dicha ciudad, y el Licenciado Iuã Christoual de Morales, Sacristan mayor de ella, a los quales por sus oficios toca la obseruancia de las precedencias, y lugares de las Religiones, y Cofradias

fradias de la dicha ciudad de Luzena, y aũ vn testigo solo, qui deponit de suo munere, & officio plenam fidem facit, *l.* 1. vers. *Quies, ff. de offic. præfecti vrbis, cap. ad Audientiã. de præscript.* Menoch. *de arbit. lib. 2. casu* 91. *nu.* 23. *& casu* 112. *num.* 1. *&* 12. *l.* 1. vbi Gregor. Lopez *glos.* 4. *tit.* 7. *part.* 3.

44 ¶ Y aunque algunos de dichos Sacerdotes sean Cofrades de la dicha Cofradia del Santissimo Sacramento, prueuan plenamente, cum commodum non tangat singulos, sed omnes confratres, seu ipsam confraternitatem, Ferretus *cons.* 150. *num.* 1. *&* 2. *volum.* 1. Petrus Surd. *in tract. de alimentis, tit.* 4. *quæst.* 18. *nu.* 9. Marius Muta *decis.* 60. *num.* 9. con otros muchos.

45 ¶ Y tambien es mas digna de atencion la prouança de la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento, por ser mas particular, è indiuidua, y con mayor expressión de actos, y assi se deue preferir a la de dicha Hermandad de la Cuerda, no solo en la propriedad, si no en el juyzio possessorio, y de manutencion, Seraph. *decis.* 1380. *num.* 2. Marescot. *variar. resolut. lib.* 1. *cap.* 11. *num.* 28. Posthius *de manut. observat.* 73. *nu.* 174. Manrique *de præcedent. quæst.* 36. *num.* 27.

46 ¶ Y porque la precedencia de la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento es notoria, que tambien ayuda la notoriedad para vencer, y obtener en el juyzio possessorio, y de manutencion, *cap. cum persona, de priuilegijs in* 6. Caputach. *decis.* 306. *part.* 1. *nu.* 4. Posthius *de manutenend. observ.* 45. *nu.* 6. *cum alijs.*

47 ¶ Y por assistir a la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento la possession vel quasi de preceder, y el vltimo estado a el tiempo, y quando se diò principio a este pleyto, que es

muy digno de atencion, y se deue amparar, y manutener, Menoch. *cons.* 126. *num.* 6. *lib.* 2. Riccius *in praxi fori Ecclesiastici, decis.* 384. *vers.* *Quaequidem*, Gratianus *discept. Forens.* *tom.* 2. *cap.* 220. *num.* 41. *cum seqq.* Hermosill. *in glos.* 2. *prolog. ad* 5. *part. nu.* 116. *cum alijs.* Y assi se deue juzgar a fauor de la dicha Cofradia de el Santissimo Sacramento en todo. Et sic iudicandum fore speramus. Salva in omnibus, quæ omnia libentissimè subijcio correctioni Sanctæ Romanæ Ecclesiæ.

L. D. Iuan Cortès Hurtado.